



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**LOVERA YATACO, MIRTHA YANET
ORCID: 0000-0002-6371-5906**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA– PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

LOVERA YATACO, MIRTHA YANET

ORCID: 0000-0002-6371-5906

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,
Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO EVALUADOR

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

.....
Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

.....
Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi familia por su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida profesional y ser forjadores de inculcarme valores morales y éticos.

Lovera Yataco, Mirtha Yanet

DEDICATORIA

Al Dr. Willian A. Llatance Portocarrero por ser el impulsor a estudiar esta hermosa carrera profesional de Derecho y compartir sus conocimientos cada día en mi formación profesional.

Lovera Yataco, Mirtha Yanet

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este, 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, exoneración, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on exoneration of food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00922-2018-0-3206-JP-FC -01, of the Judicial District of Lima. 2022?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through adequate for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, exoneration, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general.....	7
1.3.2. Objetivo específico.	7
1.4. Justificación de la investigación	8
II. REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	10
2.1.2. Investigación libre en línea.	12
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos.....	13
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2. La competencia.....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	16

2.2.1.3. El proceso.....	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Objeto del proceso.....	17
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	18
2.2.1.5.1. Nociones.....	18
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	23
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	24
2.2.1.8. La exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo.....	26
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.9.1. Nociones.....	26
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	27
2.2.1.10. La prueba.....	27
2.2.1.10.1. Fin de la prueba.....	28
2.2.1.10.3. Característica de la prueba.....	28
2.2.1.10.4. Principios generales de la prueba.....	28
2.2.1.10.5. La carga de la prueba.....	31
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.10.7.1. Documentos.....	32
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	34
2.2.1.11. La sentencia	35
2.2.1.11.1. Conceptos.....	35
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	35
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	35
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	36
2.2.1.11.5. Errores en una debida motivación	37
2.2.1.11.6. Sentencia arbitraria por indebida motivación.....	40
2.2.1.11.7. La Motivación como indicador de Independencia Jurisdiccional	41
2.2.1.11.8. Objetivos y fines de la motivación.....	41
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43

2.2.1.12.1. Concepto.....	43
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	46
2.2.2.1. Derecho Alimentario.....	47
2.2.2.1.1. Concepto de Alimentos.....	47
2.2.2.1.2. Tipificación Civil.....	48
2.2.2.1.3. Caracteres principales.....	48
2.2.2.1.4. Obligación recíproca de los Alimentos.....	49
2.2.2.1.5. Derecho alimentario de los cónyuges.....	49
2.2.2.1.6. Alimentos de los hijos y otros descendientes.....	50
2.2.2.1.7. Alimentos de los padres.....	51
2.2.2.1.8. Alimentos de otros ascendientes.....	52
2.2.2.1.9. Alimentos de los hermanos.....	52
2.2.2.1.10. Prelación de obligados a pasar alimentos.....	53
2.2.2.1.11. Exoneración de los alimentos.....	54
2.2.2.1.12. Análisis del artículo 483° del Código Civil “Exoneración de Obligación de Alimentos”.....	54
2.2.2.1.13. Extinción de los alimentos.....	55
2.2.2.1.14. Prorrato de los alimentos.....	55
2.2.2.1.15. Variación de los alimentos.....	56
2.2.2.1.16. Aproximaciones a un proceso de alimentos eficiente - Ley 28439.....	57
2.2.2.2. Jurisprudencia relacionado al caso en estudio.....	57
2.3. Marco conceptual.....	59
III. HIPOTESIS.....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.1.1. Tipo de investigación.....	64
4.2. Nivel de investigación.....	65
4.3. Diseño de la investigación.....	65

4.4. Unidad de análisis.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	70
4.7. Del plan de análisis de datos.....	70
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	71
4.9. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS.....	75
5.1. Resultados.....	75
5.2. Análisis de los resultados.....	78
5.2.1. La sentencia de primera instancia.	78
5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.....	78
5.2.1.1.1. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	79
5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.....	80
5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:	81
5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.....	82
5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	83
5.2.2. La sentencia de segunda instancia.....	83
5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.....	84
5.2.2.1.1. Análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	84
5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.....	85
5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.....	86
VI. CONCLUSIONES.....	87
6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	87
6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.....	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	92
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia.....	98

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	111
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	125
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	136
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	170
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	171
Anexo 8. Presupuesto.....	172

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCION

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia es el mecanismo que permite resolver los conflictos interpersonales o intergrupales y reparar a las víctimas, y por ello es pieza indispensable para la vida en convivencia y para el progreso de la sociedad; en ese sentido la sentencia viene a ser parte fundamental de una correcta administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, toda vez que la excesiva demora judicial en su expedición y su falta de argumentación, genera inseguridad jurídica, lo que representa un costo.

En el contexto internacional:

En España, según Ceverio (2016), el principal problema de la justicia, es que es lenta sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2020. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas.

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle; o quizá porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

Asimismo, en América Latina, según el Observatorio sobre Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (s.f.) que investigaron “Barreras de Acceso a la Justicia en Paraguay”, se reportó entre otras, las siguientes barreras institucionales, sociales, culturales y económicas:

1. De confianza: La Corte Suprema de Justicia, ha pesquisado en una encuesta de 559 usuarios, que un 35% de ellos (199 personas) consideran la gestión como corrupta (Poder Judicial de Paraguay, 2016). De acuerdo al estudio realizado por el World Justice Project (2017-2018), Paraguay se encuentra bajo el promedio mundial en términos de corrupción en la justicia civil, lo que se considera como negativo.
2. De eficiencia: Se realizó un estudio empírico que aborda críticamente el fenómeno de la larga duración de los procesos de juicios vinculados a la asistencia alimenticia en Paraguay (USAID y CEAMSO, 2018), encontrando que revela la falta de celeridad existente en los juicios relativos a este conflicto: El tiempo aproximado de duración va desde 180 días (tiempo más breve con 17,7%) hasta 1455 días (tiempo más extenso con 0,7%), anotando así un promedio de 447,2 días para los casos en que pudo conocerse la fecha de inicio del proceso (USAID y CEAMSO, 2018).
3. De eficacia: Fue estudiada por USAID Y CEAMSO (2018), en lo que respecta al incumplimiento de sentencias de asistencia alimenticia en relación con quienes incumplen el pago de la cuota alimentaria: Se observa como problemático el uso de la privación de libertad como medida de presión por sobre los padres que incumplen con dicho deber, pues puede contribuir paradójicamente a acrecentar las necesidades y derechos de los niños y niñas al encontrarse el progenitor privado de libertad y de la posibilidad de buscar un sustento presente o futuro.
4. De formalismo y burocracia: En cuanto al funcionamiento de justicia en casos de pensión de alimentos, se ha observado el problema que representa el que

las partes deban ocuparse de realizar las notificaciones, sea al demandado o a las instancias comisionadas para la notificación. De lo contrario, no se realizan y el proceso se dilata volviéndose un obstáculo para el acceso a la justicia”.

5. Económicas: En Paraguay, el honorario mínimo de un abogado o abogada representa un porcentaje importante del ingreso promedio de un profesional, constituyendo una dificultad para costearse asesoría y representación judicial. Para mitigar este problema Paraguay dispone de, Ministerio de la Defensa Pública, un organismo que proporciona defensa a las personas favorecidos con el Beneficio de Litigar Sin Gastos que opten por ser representados por este organismo.
6. Geográficas y físicas: Respecto a la infraestructura de las jurisdicciones de familia, se hace necesario “destinar recursos suficientes, equitativos y permanentes tanto para la adecuación y eliminación de barreras arquitectónicas, como para el mantenimiento de todos los servicios que deben tener ambas estructuras por sus características”. Paraguay destaca un punto importante sobre la infraestructura y barreras físicas en la esfera de familia: Debe considerarse carácter sensible, personal y privado de los asuntos que se discuten desde un punto de vista espacial. El diseño y disposición de las áreas debe considerar lugares habilitados para sostener conversaciones en un contexto íntimo y sin la intromisión de otras personas ajenas al conflicto.

En relación al Perú:

Para Bazán (2020) El sistema de justicia, encabezado por el Poder judicial, no goza de aprobación entre los peruanos y peruanas. De acuerdo a data nacional urbana y rural de Ipsos, entre agosto de 2016 y mayo de 2019 la aprobación de la gestión del Poder judicial promedió en alrededor del 25%, salvo en los críticos meses de julio, agosto y setiembre del 2018, cuando solo 1 de cada 10 peruanos y peruanas daba una respuesta aprobatoria a favor de ese poder del Estado. Además, cuando se le pregunta

¿cuál cree que son los principales problemas de la justicia? La principal respuesta es abrumadora: un 76% dice que la corrupción.

La actual crisis de la justicia en el Perú se puso en evidencia en julio del 2018 mediante la difusión de audios que mostraban a personas juezas, fiscales y consejeras del Consejo nacional de la magistratura negociando entre ellos y con políticos, empresarios y autoridades diferentes asuntos relacionados al ejercicio del poder público. Por ejemplo, la selección de magistrados titulares, la designación de personas plazas provisionales o el contenido de decisiones jurisdiccionales. Se trataba de presuntos delitos que involucraban a altas autoridades de la justicia, al sector privado y a otros representantes del Estado. Como es lógico, las prácticas corruptas enlazaban a diferentes personas e intereses y desnudaban las mezquindades de una justicia y una sociedad que, según la data de Ipsos, no rechaza radicalmente la corrupción. He ahí una de las principales insuficiencias de las medidas tomadas por el gobierno de Martín Vizcarra para generar cambios en el sistema de justicia: éstas se centran en los agentes del sector justicia y olvidan a otros personajes de la corrupción.

Por eso, la Comisión consultiva para la reforma de la justicia en el año 2018 planteó nueve recomendaciones y las calificó como las primeras medidas para un cambio: 1. Creación de la Autoridad Nacional de Integridad y Control en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, 2. Reforma constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura, 3. Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, 4. Descarga procesal: disminución de procesos de pensiones a cargo de la ONP y exclusión de intervención del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, 5. Selección objetiva de jueces supernumerarios y fiscales provisionales, 6. Creación de Fiscalía Suprema Anticorrupción, 7. Transparencia y rendición de cuentas en el Sistema de Justicia, 8. Medidas para promover la ética en los abogados, 9. Creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. Como puede verse, se trata de medidas urgentes y puntuales, que difieren de las

pretensiones integrales que asumió por ejemplo la CERIAJUS y que he descrito anteriormente.

No obstante, a lo señalado, es muy complicado proyectar una mirada al futuro. A estas alturas queda claro que no estamos ante un nuevo intento de reforma judicial, que enfrente decididamente problema de la corrupción. Lo impulsado en el 2018 tuvo pretensiones menos ambiciosas, que fueron boicoteadas por el congreso y que en 2020 se enfrentan a la crisis desatada por el coronavirus. De ese impulso quedan solo algunos bríos, que podrían generar cambios en zonas neurálgicas, como en la carrera judicial y fiscal, a partir del trabajo de la Junta Nacional de Justicia.

En el ámbito local:

De acuerdo al Congreso de la Republica (2015), a través de infografía denominada JUSTICIA_FINAL se planteó la pregunta ¿Qué hacemos para mejorar el sistema de justicia?, abordando lo siguiente: i) En casi 10 años, el Estado no ha terminado de implementar el nuevo Código Procesal Penal, que promueve la transparencia y la reducción de los tiempos de los procesos judiciales: el 40% de la población se ve afectada por este retraso; ii) El sistema de justicia no tiene la suficiente cantidad de jueces, fiscales, defensores públicos y policías debidamente capacitados en el nuevo Código Procesal Penal; iii) En Perú, hay cientos de indígenas encarcelados sin que se haya respetado su derecho a una justicia intercultural: usar su propia lengua y contar con una pericia antropológica en su caso.; iv) No hay voluntad de las autoridades judiciales para implementar juzgados y fiscalías especializados en temas de género y con la debida capacitación.; v) Las autoridades del sistema de justicia estatal reproducen sus prejuicios al momento de valorar la prueba en casos de violencia contra la mujer; vi) El sistema de control de los órganos de justicia no previene el accionar de la corrupción ni se anticipa a las formas de actuar de este fenómeno.

En ese sentido entre otras soluciones se planteó las siguientes: i) Lograr un compromiso expreso del Estado para implementar el Código Procesal Penal sin una nueva postergación; ii) El Ministerio de Economía y Finanzas debe potenciar con recursos a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y a

las instituciones que la conforman; iii) El próximo Gobierno debe comprometerse a impulsar y exigir a las autoridades la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas.; iv) El Congreso de la República debe fortalecer presupuestalmente a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder Judicial. Y este último debe revisar los criterios para sancionar a los jueces de paz.; v) Para generar mayor confianza en la ciudadanía, se debe promover una modificación del sistema de elección de los miembros del Consejo de Nacional de la Magistratura, así como fortalecer los sistemas de selección, nombramiento, ratificación, evaluación y destitución de jueces y fiscales; vi) Se debe continuar con el desarrollo de protocolos específicos para la aplicación de la pericia antropológica, mientras que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe impulsar la capacitación de peritos y funcionarios públicos en peritajes antropológicos.

Por su parte, en el ámbito universitario todo lo antes señalado, sirvió como sustento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este, que comprende un proceso sobre exoneración de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la misma que fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 26 de enero del 2018, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 24 de febrero del 2021, transcurrió 3 años y 29 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2 Objetivo específico

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque la persona que vive en una sociedad moderna y democrática y que ve afectados sus derechos por la afrenta o la negligencia de otra persona tiene la natural expectativa de recibir justicia en un tiempo prudencial. Pero si pasan los años sin conseguir una solución, además de la no justicia, hay derroche de tiempo y esfuerzos y una gran frustración personal, lo que en perspectiva colectiva es un grave problema social

Por lo expuesto, el presente trabajo, pretende ser parte de la solución está en una reforma normativa que simplifique los procedimientos, establezca una más apropiada organización de la rama judicial y elimine factores de inseguridad jurídica. Pero eso es apenas una parte de la solución.

En ese sentido, es básico que toda decisión judicial debe estar basada, fundada y motivada en una argumentación correcta y bien sustentada. La interpretación y la argumentación, reflejadas claramente en las sentencias de los jueces, abonan no solo al cumplimiento del derecho humano a la tutela judicial efectiva, sino, de manera positiva, a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, lo que a su vez redundan en el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho.

Finalmente cabe destacar la utilidad de los resultados; toda vez que su inmediata aplicación, tiene como destino final, a los administradores de justicia en general; a los responsables de la elección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional; a los jueces, quienes pese a tener conocimiento, que la sentencia es una resolución que pone fin a la solución de los conflictos, a muchos les hace falta evidenciar e su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

Baene, E. (2019), en Colombia, investigo: *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial*, y sus conclusiones fueron: **a)** El concepto de motivación de la sentencia se encuentra marcado por la justificación razonada realizada por el juez, el cual debe seguir una estructura racional y lógica. **b)** La motivación de la sentencia comprende paralelamente un derecho público y privado de rango constitucional, en el cual se legitima el poder judicial y desarrolla el debido proceso. **c)** La motivación es un derecho fundamental que hace parte del desarrollo extendido que hace el derecho al debido proceso. **d)** Es la jurisprudencia constitucional, mayormente, quien desarrolla la motivación de la sentencia judicial y también la acción de tutela contra providencia judicial. **e)** La racionalidad de la sentencia es fundamental, porque permite que el juez dentro de la motivación se despoje de todo vestigio de subjetividad que pueda llegar a verse reflejado en un acto discrecional, que más que libertad judicial contenga arbitrariedad y deslegitime el poder judicial del Estado. **f)** Los medios de impugnación tiene una relación directa con la motivación de la sentencia, debido a que cualquier infracción a esta última, permite a las partes acción con los actos de impugnación como son los recursos, las nulidades y la acción de tutela contra providencias judiciales. **g)** El correcto razonamiento del juez le permitirá que pueda determinar la ratio decidendi, la obiter dictum, la individualización del problema jurídico y la norma aplicable al caso, la constatación de los hechos, las pruebas que probaron cada uno de ellos, la calificación jurídica de los hechos concretos del caso, de tal suerte que le permitan la subsunción final que lo lleven a tomar la decisión correcta. **h)** Una sentencia correctamente justificada, tiene como resultado que los jueces se legitimen por medio de estas. **i)** La estructura de la sentencia corresponde a un orden lógico basado en los orígenes de la argumentación jurídica, que se desprende del deductivismo como el método mediante el cual el juez evita premisas falsas dentro de su raciocinio. **j)** La razón le permitirá al juez la comprensión de los hechos objeto de debate dentro de la sentencia de tutela que debe resolver, de tal suerte que esto le permita diferenciar

cuando se encuentra frente a una verdadera falta, defectuosa o excesiva motivación de la decisión, permitiendo que bajo la racionalidad se hilen las apreciaciones de verdad que es producto del proceso lógico que realiza el juez de tutela contra providencias judiciales para tomar la decisión. i) Se debe repensar la ausencia de una estructura para la justificación de las decisiones de acciones de tutela contra providencias judiciales. j) Se requiere de forma urgente una estructura sencilla que pueda contener todos los elementos argumentativos, epistémicos y lógicos que permitan determinar la correcta motivación de las decisiones judiciales en sentencias que deciden tutelas contra providencias judiciales.

Valenzuela, G. (2020), en Uruguay; investigó: *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*, el autor sostiene lo siguiente: Como se aprecia de lo expuesto, la motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Su consagración como elemento inherente al derecho procesal fundamental al debido proceso se produjo con la expansión de su contenido que ya no puede ser restringido a las partes del proceso y al tribunal que dictó el fallo y así como al de alzada superando su identificación como un mero requisito formal de las sentencias, sino que actualmente se proyecta a la sociedad en su conjunto como forma de justificar el ejercicio del poder estatal. Debe insistirse en la íntima vinculación entre la motivación de las sentencias y la valoración de la prueba, así como el ejercicio de la sana crítica.

En ese sentido, ya no puede considerarse que una sentencia se encuentra motivada cuando solo hace referencia a los medios de prueba que dieron mérito a la decisión, sino que el tribunal tiene el poder-deber de pronunciarse también sobre aquellos elementos probatorios contrarios a la decisión que arribó.

Teniendo en cuenta lo mencionado, y ya sea que se considere que la ausencia de motivación constituye un error in procedendo un vicio in iudicando, los tribunales deben evitar realizar cualquier remisión al principio de finalismo como criterio que permita suplir la necesidad de motivar el fallo, practica debe ser rechazada ya que es la propia exigencia del debido proceso que impone explicitar el razonamiento seguido para arribar a la decisión y que permitirá verificar si la sentencia ha cumplido con la finalidad de ser justa.

2.1.2. Investigación en la misma línea de investigación

Roque (2018) en Perú, en su investigación relacionada a la “*Calidad de Sentencias sobre Exoneración de Alimentos Expediente N° 00796-2015-0-2402-JP-FC02 distrito judicial de Ucayali, 2018*”, concluyo que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00284-2013-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Ore (2017) en Perú, en su investigación relacionada a la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 299-2013, del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2017*”, concluyo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Zavala (2017) en Perú, en su Tesis sobre “*La Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°2009-00375-0-2301 del 3° juzgado, del distrito judicial de Tacna - Tacna. 2011*” concluyo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad

de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Para Altamirano, Gallardo & Pisfil (2012), la jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas civiles y criminales, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejerza. Asimismo, agregan que la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado.

2.2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Continuando con Altamirano, Gallardo & Pisfil (2012), la jurisdicción tiene las siguientes características:

- a) La jurisdicción tiene un origen constitucional, encontrándose contemplada implícitamente en el Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia.

- b) La jurisdicción es una función pública realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. Es una potestad del Estado cumplida por órganos públicos y en consecuencia también es pública la naturaleza del acto jurisdiccional. Tanto el órgano como la actividad tienen carácter público, aunque fueren privados los conflictos o situaciones sometidas a juzgamiento.

- c) La jurisdicción es un concepto unitario; La jurisdicción es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejercite y el proceso que se valga para ello. Pero tiene además carácter totalizador en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación. Porque la jurisdicción es una sola. La Constitución legislación supranacional dispone que el ejercicio de la función judicial corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Como poder o función del poder no puede ser dividida, sin embargo, atendiendo a razones de división del trabajo, extensión del territorio, naturaleza de las cuestiones y necesidad de especialización, existe lo que se denominan reglas de competencia, que imponen a determinados tribunales la obligación de entender en ciertas cuestiones por razones prácticas vinculadas al territorio, el grado y la materia a elucidar. Es una sola y como tal no admite clasificaciones. Por el sólo hecho de dividirse, ésta se restringe y se especifica en el concepto de competencia.
- d) El ejercicio de la jurisdicción es eventual; Como señala Calamandrei, la jurisdicción es de ejercicio eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios. Tratándose del proceso penal, el ejercicio de la función jurisdiccional es de carácter necesario e indispensable para solucionar el conflicto penal, imponiendo la pena por la comisión del delito.
- e) La jurisdicción es indelegable; El juez no puede delegar o conceder la función jurisdiccional a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer su ministerio si no es por causa legal. Indelegable, toda vez que el juez en el que el Estado ha delegado la facultad de administrar justicia no puede despojarse de su ejercicio, para dejar que otras personas lo asuman en el caso concreto y ejerzan las funciones de juez. No obstante ello, no se impide la delegación en ciertos casos para la comisión de medidas específicas por diferentes razones.
- f) La jurisdicción es inderogable; porque no puede ser atribuida a otros órganos. Se trata de un poder-deber que proviene de la soberanía del Estado y por ende no

puede ser modificado por voluntad de los justiciables. En casos especiales la ley otorga a los particulares un reducido ámbito para elegir otros métodos para la resolución de su conflicto (ej. arbitraje, conciliación, mediación, etc.).

- g) La jurisdicción es improrrogable; Lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles, en la primera instancia y ante tribunales de un mismo territorio.

- h) La jurisdicción es exclusiva y excluyente; Exclusiva porque solamente el Estado está habilitado para ejercerla legítimamente a través de sus tribunales como representantes del órgano jurisdiccional. Es excluyente ya que rechaza cualquier interferencia de particulares y de los demás poderes respecto del ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Al respecto Altamirano, Gallardo & Pisfil (2012), la definen como: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”. La jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas civiles y criminales, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejerza.

Asimismo, los mencionados autores, señalan que la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción. Por ello es que se define como competencia: “la esfera, grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción”.

En cuanto las características de la competencia, Altamirano, Gallardo & Pisfil, precisaron las siguientes:

- a) Debe estar fijada previamente por ley: el justiciable debe saber de antemano que existe un órgano jurisdiccional con competencia atribuida en la ley para conocer del asunto que le aqueja.
- b) Orden público: los particulares no pueden disponer de la regla de la competencia ni modificarla en cuanto a su distribución.
- c) Indelegable: los actos atribuidos al juez deben ser cumplidos indefectiblemente por él, salvo excepciones en que puede encomendarse a otros órganos.
- d) Improrrogable: la competencia no es prorrogable, la distribución pertenece a la ley y las partes no podrán conferir otras competencias ya sea por razón de la materia, grado o valor a otro órgano jurisdiccional. La competencia es prorrogable solamente cuando en el caso concreto no prima el interés público y las partes, mediante un convenio escrito, hayan elegido otro juez para que conozca el conflicto (expresa), o cuando una de las partes realice actos que impliquen renunciar a la competencia del juez determinado por ley y la otra no se oponga, ej. interponer demanda ante un juez incompetente y que el demandado no se oponga (tácita).

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de un proceso de exoneración de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, referido a la competencia tratándose de la pretensión de alimentos y, por ende, aplicable en caso de exoneración de pago de pensión alimenticia.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo (Devis Echeandia, 2018).

En cuanto al Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso-administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones (en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas, en todos los casos (civiles, penales, etc.) (Devis Echeandia, 2018).

2.2.2.1.3.2. Objeto del proceso.

Al respecto Devis Echeandia (2018), refiere que el objeto de todo proceso judicial es la relación jurídica o los actos jurídicos o los hechos, a la cual o a los cuales debe aplicarse en el caso concreto las normas que los regulan, para decidir sobre su existencia y sus efectos jurídicos.

El anterior concepto se aplica perfectamente al proceso penal, puesto que su objeto es la investigación de los ilícitos penales y de la responsabilidad que por ellos, conforme a la ley sustancial, pueda existir para determinadas personas, y en ocasiones de investigación de situaciones de especial peligrosidad de cierta clase de personas (como prostitutas, drogadictos y vagos) para el efecto de aplicarles medidas

de rehabilitación. En el último caso sólo con criterio muy amplio puede decirse que se trate de proceso “penal”.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Para Devis Echeandía (2018) el proceso civil es uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio heterocompositivo pacífico de solución de conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad, que además de brindar un ámbito donde las partes pueden formular pretensiones, aportar hechos, pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en un ordenamiento pre establecido; permite especialmente que puedan contender pacíficamente en condiciones de igualdad, con respeto de su calidad y condición de seres humanos y de los derechos fundamentales que son titulares, en concordancia a un Estado Constitucional de Derecho.

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

El Debido Proceso puede ser comprendido como una cláusula básica que concreta el ideal del Estado Democrático de Derecho, de ahí que algún autor haya anotado que el Estado Democrático no es otra cosa que un conjunto de debidos procesos. Pese a tratarse de un derecho “continente”, hay cierto consenso en la doctrina respecto a que sus dimensiones no se limitan solo al ámbito jurisdiccional, sino que cubre todo el espacio de la actuación estatal, pero también los ámbitos de las organizaciones corporativas o asociativas. Se habla así de un principio transversal a la dinámica del Estado y sus instituciones, llegando a regir la propia vida de las organizaciones privadas. A veces se trata de la sujeción a determinados estándares o procedimientos, pero también hay otros contextos en los que el debido proceso se presenta como una exigencia de trato razonable (Landa, 2012).

El análisis del debido proceso se completa con la revisión de las garantías judiciales que aseguran la observancia de los derechos y los principios, tales como la independencia judicial, la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de

magistrados, la permanencia de los magistrados en el servicio, la igualdad de armas, la interdicción de la reforma peyorativa de la pena y la legítima defensa (Landa, 2012).

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Landa (2012), el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, para resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Esto, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia.

En ese sentido, la Corte Interamericana ha señalado que:

“El artículo 8 de la Convención que se refiere a las garantías judiciales establece los lineamientos del llamado ‘debido proceso legal’, que consiste inter alia en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra”

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Ahora bien, para que se respete el derecho al juez natural no basta con que esté establecido previamente por la ley el tribunal competente, sino que también ejerza su función con la independencia e imparcialidad que corresponde. Mientras que la garantía de la independencia, por un lado, asegura que el juez u órgano juzgador se abstenga de influencias externas por parte de poderes públicos o privados, la garantía de la imparcialidad se vincula a la exigencia interna de que el juzgador no tenga ningún tipo de compromiso con alguna de las partes procesales o con el resultado del proceso (Landa, 2012).

Asimismo, Landa, señala que el derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador.

b) Emplazamiento válido. Al respecto, dicha garantía es el acto de notificación al demandado, a través del cual se le pone en conocimiento de la orden judicial para que comparezca al proceso, requiriéndosele que conteste la demanda dentro del plazo que se le concede, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, a cuyo efecto, se le remite copia de la demanda, anexos y auto admisorio para que pueda ejercitar su defensa respecto a la acción incoada en su contra (Landa, 2012).

El artículo 435° del Código Procesal Civil regula el acto de emplazamiento cuando la demanda ha sido dirigida contra personas indeterminadas o inciertas – personas que no pueden ser identificadas con exactitud–, o cuando se ignora el domicilio del accionado, esto es, mediante la publicación de edictos y bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal.

c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto del derecho a ser oído, dada su envergadura como derecho fundamental que asume en tanto conforma parte del derecho de defensa. Su identificación como tal se deriva de una interpretación de los derechos fundamentales de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, prescrita en la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución. Son pertinentes, a ese respecto, el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, que reconoce el derecho de defensa, y el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en

la sustanciación de cualquier acusación penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Así, mediante el derecho a ser oído por un juez o tribunal se garantiza que cada una de las partes que participan en un proceso judicial puedan ofrecer, de manera efectiva, sus razones de hecho y de derecho que consideren necesarias para que el juez o tribunal resuelva el caso o la controversia en la que se encuentren participando. Se encuentra comprendido dentro de su contenido constitucionalmente protegido el contradictorio argumentativo, el cual exige que éste se lleve a cabo sin que alguna de las partes, por acción u omisión del juez o tribunal, pueda encontrarse en una evidente situación de desventaja respecto de la otra.

d) Derecho a tener oportunidad probatoria. Aunque el derecho a los recursos o medios impugnatorios no se encuentra reconocido de manera expresa en la Constitución Política del Perú, constituye un contenido implícito del derecho al debido proceso y un derecho derivado del principio de pluralidad de instancia. Este derecho exige que toda persona, en plena igualdad, tenga derecho a recurrir o apelar el fallo ante un juez u órgano jurisdiccional superior, y a que su recurso sea elevado, a fin de que el órgano jurisdiccional conozca los fundamentos del recurrente (Landa, 2012). Es decir:

"[...] [E]l adecuado ejercicio del derecho de acceso a los recursos supone directamente la utilización de los mecanismos que ha diseñado normativamente el legislador, para que los justiciables puedan cuestionar las diversas resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional" (Exp. N° 01243-2008-HC/TC, FJ. 4).

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este derecho está reconocido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, y garantiza que:

"[...] [L]os justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal,

laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos” (Exp. N° 06648-2006-HC/TC, FJ. 4)

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios. Ello quiere decir que “[...] ninguna norma privada regulatoria de un proceso sancionatorio y ningún acto en el curso del mismo pueden prohibir o restringir el ejercicio de este derecho”. Y es que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura (Landa, 2012).

- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Es el derecho de toda persona de obtener, por parte del órgano jurisdiccional encargado de la resolución del conflicto, una respuesta cuya motivación se funde en el derecho vigente. Empero, ello no implica que el juez esté obligado a pronunciarse sobre el fondo de la demanda (Landa, 2012).

“De ahí que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a obtener un pronunciamiento que dé por concluido el conflicto de intereses en un plazo razonable, no puede llevarse al extremo de pretender que todo tipo de pretensiones deban siempre ser resueltas bajo la lógica de lo fundado o lo infundado en ellas” (Exp. N° 10490-2006-AA/TC, FJ. 14).

- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Landa, 2012). Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho

a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento. Tampoco implica que todas las resoluciones emitidas al interior del proceso puedan ser objeto de impugnación; corresponde al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, puede proceder la impugnación. El Poder Judicial ha señalado al respecto que:

”[...] el derecho al recurso —vinculado directamente con la pluralidad de instancias— no es absoluto, en tanto se requiere la previsión de la ley para el acceso a la impugnación respecto a las resoluciones emanadas del Tribunal Superior; que, por tanto, la desestimación de una impugnación respecto a una resolución que no se encuentra regulada en la ley como recurrible, no implica la vulneración del citado precepto constitucional, ni una decisión irracional o arbitraria, pues no existe una permisión del acceso al recurso[...]”(Recurso de Nulidad N° 743-2010, Sala Penal Transitoria (Santa), considerando quinto, de fecha 04 de marzo del 2011).

Aunque el inciso 6 del artículo 139 no precise la cantidad de instancias a las que es posible recurrir, el contenido constitucional protegido en este derecho exige que, por lo menos, exista una doble instancia. El número de instancias puede variar en relación a la naturaleza de las materias que se discuten en el proceso (civil, penal, administrativo o constitucional). (Exp. N° 1078-2007-PA/TC).

2.2.2.1.6. El proceso civil

Para Trujillo (2021), el proceso civil es el conjunto de actuaciones que se tramitan ante un juzgado de la jurisdicción civil, es decir, los que resuelven conflictos privados entre particulares.

Este proceso se encarga de la tutela eficaz de los derechos, bienes jurídicos, relaciones o situaciones de naturaleza privada, civil o mercantil.

En estos procesos civiles se solucionan los conflictos entre particulares, siendo voluntad de los mismos llevar ante la autoridad judicial su controversia. Por ejemplo, si ha habido un problema en un contrato de compraventa, es decisión de las partes llevar su conflicto a la autoridad judicial.

Los procesos civiles son los que solventan gran cantidad de problemas familiares, herencias, contratos privados, derechos reales, etc.

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

Para Ángeles (s/f), es necesario esclarecer que el proceso sumarísimo vendría a ser la concentración de un conjunto de fases u etapas que, por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental.

Ahora bien, en lo que respecta a la regulación del vigente Código Procesal Civil de 1993, este ha previsto que la referida vía procedimental, comparte el mismo esquema procesal de la vía de Conocimiento y Proceso Abreviado, diferenciándose únicamente en los plazos y actuaciones judiciales, es decir, esta vía procedimental está encaminada a dar solución sobre conflictos de interés tramitación, ya social, mismos que por su naturaleza conflictiva, requieren de una atención inmediata y/o urgente que tales hechos que configuran su inmediatez han sido expresamente previstos por el Legislador. Este proceso se caracteriza por los plazos y términos cortos, que hacen más operativa la administración de justicia.

En cuanto a las características del proceso sumarísimo, tenemos las siguientes:

a) Reducción de Plazos. Como ya lo veníamos mencionando líneas arriba, en comparación al proceso de conocimiento y al proceso abreviado, éste es el

proceso contencioso que tiene los plazos más cortos, ya que para la contestación de la demanda emplea tan solo cinco días hábiles contados éstos desde la notificación de la demanda. De igual forma ocurre para con el plazo para convocar a la audiencia única y formular el recurso impugnatorio.

- b) Concentración de actos procesales.** En comparación a los procesos de conocimiento y abreviado, en el proceso sumarísimo los actos procesales se agrupan en una sola audiencia que se llama “Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”, mientras que los otros procesos se llevan a cabo en audiencias individuales en dos, tres y hasta más sesiones.

- c) Urgencia.** Al respecto podemos señalar que los procesos sumarísimos, han sido creados por la urgencia con la que deben ser atendidas ciertas pretensiones, como lo indica el Art 546 inc. 6 del Código Procesal Civil.

- d) Oralidad.** A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado donde las tachas u oposiciones se interponen de forma escrita, en los debidos plazos para cada procedimiento, en el proceso sumarísimo las tachas u oposiciones se dan a conocer en forma oral, todo ello en la audiencia única donde se absuelven y resuelven las mismas. De igual forma sucede con las excepciones y defensas previas las cuales se contestan de forma oral en dicha audiencia. Al respecto de la audiencia única es preciso indicar que como se realiza en una sola sesión, todo incidente que se proponga es resuelto de inmediato, incluso la sentencia que el Juez dicta en forma pública.

- e) Representación irrestricta.** En este tipo de procesos las partes pueden estar representados por un apoderado sin límite alguno, tan solo basta tener capacidad para comparecer en el proceso, es así como lo estipula el Art 554 del Código Procesal Civil. Es preciso mencionar que la representación irrestricta no impone ningún tipo de formalidades ni exigencias en cuanto al poder y alcance del mismo.

f) Medios probatorios de actuación absoluta. En un proceso sumarísimo los medios probatorios que se ofrecen, tienen que actuarse inmediatamente, ello implica que deben ser posibles de tener a la vista el momento de ser presentados u ofrecidos; caso contrario desvirtuaría su celeridad y concentración de los actos procesales, ya que tendría que convocarse a nuevas sesiones con el propósito de que los medios probatorios sean actuados.

2.2.2.1.8. La exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo

Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, ello ante dos supuestos concurrentes, tal como lo prescribe el Artículo 483° de nuestro Código Civil:

- a) Que, de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia (la del obligado a prestar pensión alimenticia).
- b) Que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Ángeles (s/f)).

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerarlos puntos

controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar las necesidades alimenticias de J.J.V.S y M.K.V.S.
2. Determinar la capacidad económica y carga familiar del demandante F.I.V.C.
3. Determinar si corresponde exonerar de las pensiones de alimenticias de los demandados.
4. Determinar si el demandante está acudiendo a la fecha con la pensión alimenticia a favor de los demandados;
5. Determinar si la demandada M.K.V.S., ha adquirido la mayoría de edad y si subsiste el estado de necesidad por incapacidad física o mental, o si está siguiendo profesión u oficio exitosamente y estudios superiores con éxito o se encuentra a la fecha laborando y percibiendo un sueldo (Expediente N° 0922-2018-0-3206-JP-FC-01).

2.2.2.1.10. La prueba

En sentido etimológico, la palabra prueba se deriva del término latín probatio probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que se ha probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

La prueba cuya realización se presenta fuera del proceso, como la anticipada, preconstituida, trasladada y sumaria, puede ser extraprocesal; y la que se practica dentro del proceso, denominada prueba procesal (Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales, 2015).

2.2.2.1.10.1. Fin de la prueba.

Es lograr la convicción del magistrado sobre los hechos discutidos en el proceso, con los diferentes medios probatorios aportados por las partes procesales. Ello significa la seguridad que debe tener el magistrado al momento de impartir justicia en la sentencia, toda vez que esa seguridad logra que la administración de justicia se imponga en beneficio de la verdad sobre la controversia planteada. De la misma manera, el valor de prueba de los distintos medios presentados por las partes procesales para llegar a la verdad de lo que se discute debe ser acorde con las objetivos propios del proceso judicial y no puede ser otro distinto que la cabal y recta aplicación de la justicia (Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales, 2015).

2.2.2.1.10.3. Característica de la prueba.

Toda prueba debe reunir unas características generales. Para Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales (2015) se destacan:

- **Histórica.** La prueba generalmente proviene de un evento pasado o pasado.
- **Sustancial.** Porque la prueba tiene un fin específico, que es llegar a la convicción interior del juez.
- **Racional.** Porque el funcionario que evaluará la prueba debe basarse en la lógica, los principios del razonamiento, las reglas de la experiencia, la sana crítica y las normas jurídicas.
- **Subjetiva.** Porque la prueba es el resultado del análisis crítico y crítico realizado por el funcionario al momento de su evaluación.

2.2.2.1.10.4. Principios generales de la prueba.

Para Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales (2015) se destacan:

- a. Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.** Los hechos en los que se fundamenta la decisión judicial deben estar demostrados con las pruebas

aportadas al proceso por las partes o por el juez, regular y oportunamente. No es dable al juez suplir las pruebas con el conocimiento privado que tenga sobre ellas, porque desconocería derechos tales como la publicidad y la contradicción. Si se trata de un hecho notorio la ley lo exime de su prueba porque corresponde al conocimiento general en el medio donde ocurrió el hecho.

- b. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.** Significa que la prueba debe ser idónea para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos formulados por el demandante o las afirmaciones esgrimidas por el demandado. La eficacia jurídica quiere decir que la prueba debe estar reconocida por la ley. El juez debe considerar la norma, como el medio aceptado por el legislador, para llegar a determinar si efectivamente existió o no el hecho allegado al proceso. En cuanto a la eficacia jurídica de la prueba es necesario tener en cuenta estos aspectos. Principio de la unidad de la prueba Se debe tener en cuenta que al proceso se proporcionan diversidad de pruebas como la testimonial, la indiciaria, el documento y generalmente hay pruebas de una misma clase como varios testimonios o documentos. Lo anterior significa que el conjunto probatorio forma la unidad y que como tal debe ser analizado y apreciado por el juez. Hay que tener en cuenta que la valoración conjunta de la prueba viene después del estudio individualizado de cada medio de prueba o elemento probatorio.
- c. El principio de unidad de la prueba se refleja en la finalidad de la prueba (convencer al juez) y en la función que desempeña la prueba en el proceso (que el juez falle conforme a la justicia).** En materia penal, el indiciado tiene a su favor la “presunción de inocencia” y esta obliga al juez a que en el momento de valorar la prueba haga un estudio analítico de cada medio en particular para que luego razone sobre la influencia que ejerce cada prueba en la conclusión, al dictar su fallo. Principio de la comunidad de la prueba También se conoce con el nombre de principio de la adquisición de la prueba. La prueba no pertenece a quien la aporta al proceso, puesto que una vez introducida legalmente a él debe considerarse para determinar la existencia o inexistencia del hecho al que se refiere, independientemente de la parte que resulte beneficiada con ella.

- d. Principio del interés público o función de la prueba.** El interés público de la prueba se evidencia en la función que esta desempeña en el proceso, es decir, en el grado de convicción que la prueba produce en la mente del juez al momento de fallar. Cuando cada parte entrega la prueba al proceso busca que el juez dictamine en favor de su pretensión o excepción. Por eso decimos que con la prueba sucede lo mismo que con la acción porque en ambos casos estamos tratando de proteger y defender el interés público del estado al declarar o hacer cumplir la ley. Es importante para el estado que se haga justicia correctamente.
- e. Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba.** La prueba no debe utilizarse para ocultar o distorsionar la verdad. En consecuencia, el juez en ejercicio de petición de parte deberá tomar todas las medidas necesarias que la ley exija para prevenir o solucionar los incumplimientos de la lealtad y de la jurisdicción, en contravención de la ética profesional, fraude de proceso judicial, o cualquier conducta contraria a la majestad de la justicia y respeto por los oponentes. La prueba no debe usarse para engañar al juez, pero debe garantizarse que la evidencia se haya recopilado de manera justa, honesta y veraz durante el proceso de recopilación.
- f. Principio de la igualdad de oportunidades para la prueba.** Está relacionado con el principio de contradicción porque la contradicción es necesaria para la igualdad entre las dos partes. Dicho principio busca equilibrio en el proceso, a fin de que las partes tengan la misma oportunidad de solicitar, discutir y recopilar pruebas. Por lo tanto, el actor presenta la prueba en el juicio y el demandado en la parte de respuesta del juicio. Es decir, este principio permite la igualdad de oportunidades para la defensa.
- g. Principio de la publicidad de la prueba.** Es el resultado de los principios de solidaridad, comunidad, lealtad, conflicto e igualdad de oportunidades entre las partes involucradas en el proceso. También permite que las partes conozcan las pruebas requeridas y alegadas tanto por el actor como por el demandado, y puedan entablar una misma práctica, oposición o disputa.

2.2.2.1.10.5. La carga de la prueba.

Las partes asumirán las consecuencias de su inacción o negligencia. Nadie conoce la realidad como ellos. Si no ordenan las pruebas y hacen todo lo posible para completarlas, sufren las consecuencias. La carga de la prueba se refiere a la parte interesada en establecer los hechos en que se funda su pretensión u objeción según sea demandante o demandado, mientras que para el juez es una forma de eludir la medida cautelar. La carga de la prueba es un código de conducta para las partes porque éstas deben realizar todas las actividades pertinentes para determinar los hechos en los que fundamenta sus derechos en el proceso, ya sea una declaración o una excepción. Para un juez, la carga de la prueba es la regla de juicio que dicta cómo se expresa en la sentencia (Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales, 2015).

Los autores antes mencionados agregan que es una regla general que responsabiliza únicamente a las partes de aportar las pruebas necesarias para establecer los hechos. La carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar con éxito en un juicio y le dice al juez cómo tomar una decisión sin compromiso ni obligación. La carga de la prueba es subjetiva porque se fundamenta en la situación en que cada parte debe establecer la verdad a través de los medios de prueba, independientemente de que sea presentada por la otra parte o por el juez convocante.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales (2015), El proceso de revisión de la prueba es consistente con la decisión del oficial a cargo del curso del juicio, y por lo tanto debe hacer un análisis minucioso, crítico y completo de cada prueba relevante para el juicio una por una de manera adecuada. Para evaluar la prueba, el juez tiene que pasar por varias etapas del proceso. Entre ellos está la recepción de prueba, que lleva a que el funcionario determinara la presencia o ausencia del objeto del juicio, es decir, que el juez llegara al final del juicio a través de esos hechos, y la adquisición de una profunda confianza en a él. El proceso de valoración de la prueba comprende dos aspectos:

1. El primero está relacionado con las partes, cuando mediante sus escritos presentados, aportan pruebas en la que sustentan sus pedidos u objeciones, participan en la recepción de los diversos medios de prueba requeridos por las partes y con sus intervenciones verbales en la audiencia, buscando con cada uno de sus argumentos de persuadir al oficial, a fin de obtener una sentencia favorable ya sea a sus declaraciones o a sus objeciones.

2. El segundo aspecto tiene que ver con el magistrado o juez, los cuales una vez que reciben la totalidad de los medios de prueba, debe decidir sobre el fondo. En esta tarea el juez debe empezar desde la admisión de la demanda, de ser el caso de su contestación y de la interpretación de los medios de prueba llegados oportunamente por las partes, con la finalidad de ir construyendo su propia convicción. El juez debe hacer un examen de todas las pruebas aportadas al proceso judicial, colocando para dicho fin “las reglas de la experiencia, las leyes de la lógica, la sana crítica, la íntima convicción, su propia experiencia y el conocimiento de las normas establecidas en la legislación y que sirven para regular cada caso en particular”. Una vez fijados los puntos donde no hubo controversia, de los puntos que fueron debatidos y controvertidos en el proceso judicial, comienza el estudio y el análisis de los medios probatorios debatidos y para ello el magistrado debe tener en consideración los principios de la prueba, tales como la eficacia, la contradicción, la publicidad y la necesidad.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Son tantas las definiciones del documento, cuantos tratadistas se han ocupado de su estudio.

Jorge Cardoso Isaza, citado por Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales (2015) lo define como: “Cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de

representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”.

El maestro Hernando Devis Echandía (2018) lo define como “toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera”.

B. Clases de documentos

Los documentos se clasifican en públicos y privados. En ese sentido los documentos públicos son expedidos por el empleado público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. También tienen dicho alcance los entregados por un particular que desempeña funciones públicas o con su intervención (Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales, 2015).

Al respecto el "Artículo 234° del Código Procesal Civil, refiere que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado".

C. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Copia de la boleta de pago del demandante,
- ✓ Copia de la partida de nacimiento de la codemandada M.K.V.S.
- ✓ Copia de la partida de nacimiento del codemandado J.J.V.S
- ✓ Copia de la asistencia, notas y observaciones del codemandado, emitida por la coordinación general de la Academia ADUNI, de fecha 15 de mayo del 2018 (Expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01).

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Para Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales (2015), es un relato oral de hechos que debatidos dentro de un proceso judicial. Es una respuesta a las preguntas de la parte demandada que forma parte del juicio o del juez cuando sea necesario. Es un medio probatorio de naturaleza civil, administrativa y laboral.

Asimismo, mencionan que la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que lo perjudican o simplemente favorecen al contrario. El sujeto de la declaración de parte es la parte y los datos que pueda aportar, contribuyen a la formación de convicción del juez. Es una versión oral en audiencia que las partes hacen, ya que de manera preferencial conocen los hechos o el tema por probar. Por tanto, resulta valioso para el desarrollo del proceso y el convencimiento del juez.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en los Artículos 213°, 214°, 215°, 216°, 217°, 218°, 219°, 220° y 221°, del Capítulo II, Título VIII del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- ✓ Se admitió como medios probatorios la declaración del demandante F.I.V.C, quien declaro que desde el 2004 viene pasando alimentos a los demandados, desconociendo que los demandados tengan problema físico alguno, toda vez que ha perdido comunicación con ellos.
- ✓ Se admitió como medio probatorio la declaración de la demandada M.W.V.S, quien ha declarado en la audiencia que: “no concluye sus estudios superiores debido a que se encuentra estudiando inglés”.
- ✓ Se admitió como medio probatorio la declaración del demandado J.J.V.S, quien refiere en su declaración que: “culmino la secundaria en el año 2016, y

que actualmente se encuentra estudiando en la academia ADUNI desde el año 2015”. (Expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01).

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

En ese sentido se colige que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se establece “que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2021).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera no es necesario describir todos y cada uno de los hechos que se probaron en el juicio, sino más bien, reducirse a los hechos esenciales de las diferentes actuaciones y no así los actos y hechos que en nada afectan a la resolución del caso en la instancia en la que se está, o los que no tengan ninguna relevancia; este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudió todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio; y la tercera

debe contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante (Naranjo, 2016).

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

a) El principio de congruencia procesal

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. Así lo estableció la Corte Suprema mediante la sentencia recaída en la Casación N° 1099-2017 Lima, que al declarar fundado el recurso interpuesto dentro de un proceso de cumplimiento de contrato, delineó los alcances del principio de congruencia procesal, acogiendo la postura jurídica del procesalista Hernando Devis Echandía.

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso.

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo.

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha dejado establecido, a través de su jurisprudencia (Exp. N° 1480-2006- PA/TC), que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las

razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios."

En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha hecho especial hincapié en el mismo proceso que "G.) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión solo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo, donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos".

2.2.2.1.11.5. Errores en una debida motivación. El TC precisa que los procedimientos de voto singular efectuada por los magistrados Gonzáles Ojeda y Alva Orlandini tipificados en el expediente N°01744-2005-PA/TC y expediente N° 3943-2006-PAC/TC, señalan que los contenidos constitucionalmente garantizados de los derechos de debida motivación se encuentran delimitados en las siguientes las condiciones:

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente;** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no

responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”.

- b) Falta de motivación interna del razonamiento;** La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) Deficiencias en la motivación externa;** justificación de las premisas; El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional, cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin. Es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

- d) La motivación insuficiente;** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente;** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar sin atención las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.
- f) Motivaciones cualificadas.** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la

justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez o tribunal.

2.2.2.1.11.6. Sentencia arbitraria por indebida motivación. Citando a Chuquihuanca (2019), el TC precisa que los derechos esenciales a la motivación es una caución especial dentro de los presupuestos que pueden afectar negativamente las situaciones jurídicas de las personas. Por ello las decisiones que no contengan una motivación correcta van a constituir decisiones arbitrarias, generando que sean inconstitucionales, tal como se aprecia del expediente N°05601-2006-PA/TC.

Por consiguiente, una sentencia condenatoria por sí sola no transgrede derechos fundamentales, sin embargo, llega a vulnerarlos cuando esta decisión es emitida arbitrariamente, es decir, cuando no se encuentra motivada de manera correcta o legítima, conllevando a que las decisiones no realicen los procesos constitucionales y judiciales determinados para los mismos.

Por ello, al ser irrazonables la arbitrariedad no es considerada constitucional. Por tal motivo las sentencias que se fundamenten por medio de normativas o razones y que sus conclusiones sean ilógicas, serán señaladas por las sentencias arbitrarias, justas e inconstitucionales.

Lo señalado anteriormente está fundamentado en el Principio de la interdicción de la arbitrariedad, el cual está tipificado en los Art. 3 y 43 de la Carta Magna Peruana, detallados a continuación: a) Desde la perspectiva clásica y genérica, la arbitrariedad es considerada como lo contrario a la justicia y derecho, y b) Desde la perspectiva moderna y concreta, la arbitrariedad es considerada como una carencia del fundamento objetivo que servirá de base para una decisión, según el Expediente N°0090-2004-AA/TC). Cabe recalcar que el deber esencial del Gobierno es asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y prohibir la arbitrariedad en cualquiera de sus modalidades.

2.2.2.1.11.7. La Motivación como indicador de Independencia Jurisdiccional.

Para Namuche (2017), uno de los puntos importantes sobre la motivación como indicador de independencia jurisdiccional, esto plasmado en nuestra Carta Magna de la cual reza así: El inciso 2 del artículo 139° de la Constitución consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Seguramente se preguntará sobre la relación entre esta y la motivación de las resoluciones judiciales, ya que a primera vista no se evidencian rasgos de conexión más que en lo que a injerencia de terceros sobre el juez respecta. No obstante, ya hemos trazado algunas líneas con relación a la subjetividad y a la motivación, tan solo falta desarrollar su traslación sobre la independencia jurisdiccional.

Al respecto Namuche, agrega que para ello será necesario partir de algunos conceptos tan simples como el dado por el Tribunal Constitucional al catalogarla como “aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la ley. 29 La motivación de las resoluciones judiciales está vinculada a la independencia que demuestre el juez, ya que serán variadas las manifestaciones de injerencia que se quieran imponer sobre su labor. Por ello, deberá poseer aquella capacidad subjetiva “con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia.

2.2.2.1.11.8. Objetivos y fines de la motivación. El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía vinculada directamente con la correcta administración de Justicia, que actúa como protección del derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho ofrece y, además, otorga credibilidad a las resoluciones judiciales que se dictan en el marco de una sociedad democrática. De esta forma, la obligación de motivar las resoluciones judiciales se configura como un principio general del sistema constitucional y, especialmente, del ordenamiento procesal.

Dicha consideración refleja, en definitiva, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como

elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. Así, conforme al Exp. N°1744-2005-PA/TC pueden distinguirse dos funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales:

1. Por un lado, una **función endoprocesal** el que los jueces justifiquen las decisiones que toman en el ejercicio de la función jurisdiccional que les es delegada por el pueblo, conforme lo establece el artículo 138, de la Constitución, constituye, además de un derecho en los términos expuestos, una verdadera garantía institucional que permite, como ha sostenido la clásica doctrina procesal, no solo el ejercicio de otros derechos como el de defensa, el de pluralidad de instancia y, en general, el derecho de impugnación de las resoluciones por parte de los actores directos del proceso, sino, al mismo tiempo, un adecuado control por ante de los tribunales de alzada.
2. De otro lado, una **función extraprocesal** porque la motivación cumple, además, una función social y política trascendente. Por un lado, permite al Juez ejercer públicamente la garantía político-jurídica de su imparcialidad en cada caso y, por otro, la justificación jurídica expresada en la sentencia da cuenta también de la propia validez del sistema de fuentes, que es refrendada de este modo por los jueces en cada caso concreto. En cuanto al primer aspecto, la función política de la motivación supone una especie de plebiscito permanente en la actuación del juez, que importa no solo a las partes sino, desde luego, a la sociedad en conjunto. Con la debida justificación de sus decisiones, el juez da cuenta pública de su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Con relación al segundo aspecto, la motivación de las decisiones judiciales también da cuenta, a veces de modo explícito, de la regularidad del sistema de fuentes respecto de su validez constitucional. Se trata, esta vez, de la función de garantizar la constitucionalidad del ordenamiento jurídico en su aplicación, función que ha dado especial connotación a la actividad judicial en el actual Estado Constitucional de Derecho.

De este modo queda claro que la exigencia de motivación de todas las resoluciones jurisdiccionales no es solo un derecho subjetivo, sino también una garantía institucional que permite tanto el control interno de los procesos judiciales, como también el control ciudadano del ejercicio del poder de los jueces en el Estado democrático.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Concepto

Para Romero (2019), la impugnación tiene como finalidad, la revisión del acto procesal impugnado, por parte de un órgano judicial superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin de que se corrija la situación indebida producida por el vicio denunciado, eliminándose, de esta manera, con la revocación del acto procesal que agravia al impugnante.

Asimismo, Romero agrega que, los medios impugnatorios pueden tener efectos: devolutivo, suspensivo, diferido y extensivo: El efecto devolutivo o de transferencia, consiste en remitir los actuados al órgano judicial superior con el objeto que los revise y emita su decisión y una vez resuelto el medio impugnatorio, el juez a quo recupera su jurisdicción. El efecto es suspensivo cuando el medio impugnativo genera un efecto suspensivo. En otras palabras, impide, hasta tanto no sea resuelto, la ejecución del acto procesal materia de impugnación. El efecto es diferido, en la hipótesis que la impugnación se hubiera conferido sin efecto suspensivo, de manera que, la impugnación sea resuelta en un momento posterior. De ahí su nombre de diferida. Finalmente, el efecto será extensivo si consiste en que se extienda a la parte que no realizó acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que presenta la impugnación.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Continuando con Romero, precisa que el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un

error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

Asimismo, se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los recursos son, genéricamente hablando, medios de impugnación de los actos procesales. Realizado el acto, la parte agraviada por él tiene, dentro de los límites que la ley le confiere, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación (Romero, 2019).

En cambio, los remedios, de acuerdo al CPC son medios impugnatorios que se pueden formular por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones motivadas (Art. 356º). Sin embargo, existen algunos tratadistas que utilizan la denominación de "remedios" para referirse a las impugnaciones que deban ser resueltas por el mismo juez que la expidió.

De acuerdo a las normas procesales del Código Procesal Civil, Romero define los recursos de la siguiente manera:

- a. El recurso de reposición.** Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. La

doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado. El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Art. 362° del Código Procesal Civil).

Finalmente, hay que tener presente que el recurso de reposición sólo procede contra los decretos. El CPC distingue las resoluciones en decretos, autos y sentencias. El decreto es la resolución que sirve para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

- b. El recurso de apelación.** La apelación es un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

El objeto de la apelación es el agravio y su necesidad de reparación por acto del superior. El hecho de que el Art. 364°, en su última parte, señale que el propósito de la apelación sea la anulación o revocación, total o parcial de la sentencia impugnada, da pie para las siguientes conclusiones: si la sentencia rechaza totalmente una pretensión, es apelable íntegramente; si la acoge solo en parte, es apelable en cuanto desecha; si la acoge totalmente, es inapelable, es decir, el que ha triunfado no puede apelar.

- c. El recurso de casación.** El recurso de casación es el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento.

La casación en la legislación peruana es una institución nueva. Antes de la vigencia del actual CPC, esto es, en el Código de Procedimientos Civiles, lo que existía era el “recurso de nulidad” que se planteaba ante la Corte Suprema y que era una tercera instancia. Tal recurso en el CPC no existe, pero se ha incorporado el recurso de casación que tiene amparo constitucional, toda vez que el art. 141 de la Constitución dispone que “Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación.

- d. El recurso de queja.** El recurso de queja es aquel que se interpone ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, revise y revoque la decisión del juez o tribunal inferior, que denegó la apelación o la casación, y lo declare, admisible, y disponga sustanciarlo. Esa es la idea establecida en el artículo 401° del CPC que señala que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes los recursos antes indicados. En otras palabras, cuando un juez o una Sala deniegan la alzada, la parte agraviada tiene derecho a interponer el recurso de queja, y si el mismo es declarado fundado, en la misma resolución se concede la alzada.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda, por ende, ordeno la EXONERACION del demandante de continuar asistiendo con la Pensión de alimenticia del 25% de su haber que percibe, a favor de J. J. V. S. y M. K. V. S.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, en ese sentido la parte demandada formulo recurso de apelación dentro del plazo de ley; siendo que el órgano jurisdiccional de segunda instancia confirmó la sentencia materia de apelación, ordenando que no se continúe asistiendo la pensión de alimenticia del 25% de su haber que percibe, a favor de J. J. V. S. y M. K. V. S.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Derecho alimentario

El derecho a no sufrir de hambre y malnutrición es un derecho humano fundamental de toda mujer, hombre, joven y niño. La seguridad alimentaria universal y sustentable son parte primordial para el alcance los objetivos sociales, económicos y humanos de los gobiernos, según lo acordado en las Conferencias Mundiales de Río, Viena, Cairo, Copenhague, Beijing, Estambul y demás. El derecho a una alimentación adecuada está también mencionado en términos legales en los tratados de derechos humanos más básicos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño (Puma & Torres, 2017).

Asimismo los mencionados autores agregan que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

2.2.2.1.1. Concepto de Alimentos

Según la Real Academia Española (2020), desde el punto de vista gramatical entre sus acepciones se encuentran las de “conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir” y “prestación debida entre parientes próximos cuando quien los recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”, siendo esta última significación la que se emplea en el ámbito jurídico.

Las autoras (Tafur, Esperanza & Ajalcriña, Rita, 2007, citadas por Puma & Torres, 2017), desarrollan la definición de alimentos señalando que: “Generalmente, se entiende por Alimento, a toda substancia que ingiere, digiere y asimila el organismo, sin embargo, jurídicamente dicho término comprende a lo indispensable para el

sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia”.

2.2.2.1.2. Tipificación Civil

Conforme al artículo 472° del Código Civil “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

El artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.1.3. Caracteres principales

Continuando con Puma & Torres (2017), los caracteres principales que distinguen este derecho de alimentos: que es personalísimo, intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable e inembargable; i) es personalísimo, es decir, inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantizar la subsistencia de ésta, por tanto, ambos -derecho alimentario y persona-, se convierten en una dicotomía inseparable mientras subsista el estado de necesidad del acreedor que tiene derecho a exigirlos, cobrarlos y gozarlos; ii) intrasmisible por ser también un derecho inherente a la persona del alimentado y del alimentante, no puede ser objeto de transferencia inter vivos ni de transmisión mortis causa, pues es un derecho personal que nace con la persona y la acompaña y se extingue con ella; iii) es irrenunciable porque el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero está imposibilitado de abdicar de él, pues es un derecho que sirve para la vida. Lo que no está amparado por el Derecho en tanto que sirve a la persona, y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; iii) es intransigible porque el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.

Sin embargo, la pensión de alimentos la manifestación patrimonial concreta del derecho sí es transigible y, preferentemente, es materia de conciliación por el carácter relativo de la cosa juzgada en este caso; iv) es incompensable; es decir, si alguien ha sido demandado por alimentos -por su cónyuge digamos-, y ésta le tiene una deuda pendiente de pago por otro concepto; el demandado no puede oponer la deuda que le tiene la demandante por la que él debe por alimentos, pues se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista, y; v) es inembargable porque las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijado. Realizar el embargo sería irse en contra de esta finalidad y privar de sustento al alimentista.

2.2.2.1.4. Obligación recíproca de los Alimentos

De acuerdo con el artículo 474° del Código Civil se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

Al respecto Coca (2021) citando a Bossert y Zannoni, “el vínculo jurídico determinante del parentesco (consanguíneo o por afinidad) establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.

2.2.2.1.5. Derecho alimentario de los cónyuges

Refiere el artículo 288° del código Civil que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474. En este sentido Coca (2021) citando a Aguilar Llanos “el deber de asistencia implica

ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos”.

Que los cónyuges se deban alimentos mutuamente es una manifestación del deber de asistencia, es decir, de una de las obligaciones nacidas del matrimonio pero también una derivación del principio de solidaridad familiar.

2.2.2.1.6. Alimentos de los hijos y otros descendientes

El artículo 6° de la Constitución, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, “si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por ello se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos” (Coca, 2021 citando a Aguilar Llanos).

Respecto del descendiente que no puede obtener alimentos de su ascendiente directo (padre); en esta situación, los alimentos van a tener que ser proporcionados por los abuelos, bisabuelos o tatarabuelos si fuera la situación.

Cuando el acreedor alimentario no puede obtener alimentos de su deudor principal (padre), “se los pide al abuelo, y para ello no cuenta su condición de matrimonial o extramatrimonial, y en este último caso la de ser reconocido o judicialmente declarado, o adoptivo respecto de su padre; en todos estos casos estarán obligados los abuelos respecto de sus nietos”.

De la misma forma que en el caso los alimentos debidos entre hermanos, de los hijos, de los cónyuges, de los padres y otros descendientes; es una derivación del principio de solidaridad familiar.

2.2.2.1.7. Alimentos de los padres

Según la publicación realizada por el Diario Perú 21 (2019), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos precisó que los hijos están obligados, por ley, a ayudar a sus padres a cubrir sus necesidades básicas, cuando no sean capaces de valerse por sí mismos (limitaciones físicas, de salud o problemas económicos).

Esta pensión de alimentos se basa en el artículo N° 474 del Código Civil, el cual establece que el padre o madre (mayor de 65 años) que se encuentre en estado de necesidad económica (o con imposibilidad de mantenerse) podrá reclamar esta remuneración.

El abogado César Cárdenas Lizarbe, Director General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Minjus y Derechos Humanos, explicó a Perú 21 que el monto económico se determina en base a dos criterios: el estado de necesidad de la persona que exige el apoyo (padres) y las posibilidades económicas de quien da (hijos).

"Por ejemplo, en el caso de que una persona gane el sueldo mínimo, y su padre, en situación de necesidad le pide una mensualidad de 500 soles, el hijo puede decir que si le quitan la mitad de su sueldo no va a poder cubrir sus propias necesidades, entonces ahí se concilia y se establece un monto que puede ser de 100 o 200 soles", apunta Cárdenas.

Además, explicó que el concepto de pensión de alimentos "no solo es por alimentos, también aplica para vestido, casa y salud".

"Debido a que cada caso es distinto, existen algunos padres que temen pedir este apoyo (establecido por ley) porque los vayan a botar de la casa, ante este riesgo, nosotros articulamos para que se le otorgue a la vez la alimentación y protección en paralelo, y el que tendría que salir de la casa es quien genere la violencia", explicó el letrado.

En otro escenario, en el caso que los hijos no estén en condiciones de ayudar a los padres por una situación de pobreza extrema, las defensorías gestionan su incorporación a un programa social, incluso articulan, dentro de sus competencias, para que los involucrados tengan el SIS.

Finalmente, Cárdenas indicó que ambas partes pueden acudir a un centro de conciliación público o privado, a una instancia judicial o a los defensores del pueblo para que reciban asesoría legal gratuita.

2.2.2.1.8. Alimentos de otros ascendientes

En este aspecto, mencionados al abuelo que demanda alimentos al nieto o bisabuelo respecto del biznieto y así continuamente. (Coca, 2021 citando a Aguilar Llanos).

A los ascendientes, siempre y con toda amplitud, en el sentido moral de la gratitud y respeto que a ellos merecemos y de los que no somos sus juzgadores. Al respecto, el código francés, en su art. 205, nos dice que la madre vuelta a casar no pierde el derecho de exigir alimentos de sus hijos y viceversa. Así, el hijo que ha estado condenado a pagar una pensión alimenticia a su madre, no puede descargarse de esa obligación bajo pretexto de que está otra vez casada, si el segundo marido no puede darle alimentos.

2.2.2.1.9. Alimentos de los hermanos

Se los deben mutuamente, libremente de que sean hermanos germanos, esto es de madre y padre, o que sean medios hermanos, de padre o de parte o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse (Coca, 2021 citando a Aguilar Llanos).

Asimismo, el citado autor señala que, existen alimentos entre sujetos sin nexo jurídico o de familia, entre ellos nombra a los alimentos de la madre extramatrimonial, de la ex-cónyuges, de las personas que se hayan alimentado a costa del causante y de los concubinos.

De la misma forma que en el caso los alimentos debidos entre hermanos, de los hijos, de los cónyuges, de los padres y otros descendientes; es una derivación del principio de solidaridad familiar.

2.2.2.1.10. Prelación de obligados a pasar alimentos

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad: art. 94 de código de los Niños y Adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Según el artículo 475° del Código Civil: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge; 2. Por los descendientes; 3. Por los ascendientes; 4. Por los hermanos.

Es de destacar que entre los descendientes y los ascendientes se regulan la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.). Al respecto, debe tenerse presente lo indicado en el artículo 816° del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber: 1. Son herederos de primer orden los hijos y demás ascendientes. (trata de la línea recta descendente. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación del parentesco). 2. Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes (línea recta ascendente). 3. Es heredero de tercer orden el cónyuge (concurren con los descendientes del causante, excluyendo a los hermanos de este). 4. Son herederos del cuarto orden los parientes colaterales del segundo grado de consanguinidad (hermanos). 5. Son herederos del quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad (tíos y sobrinos). 6. Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

2.2.2.1.11. Exoneración de alimentos

La exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias, debidamente señaladas en el Artículo 483° del Código Civil. Sin embargo, la misma norma señala que excepcionalmente, dicha obligación subsistirá si el estado de necesidad del hijo permanece por causas de incapacidad física o mental, o cuando sigue con éxito estudios de una profesión u oficio, en este caso hasta los 28 años de edad. Por lo que, cuando el hijo alcanza la mayoría de edad, o aquel que seguía exitosamente estudios de una profesión u ocupación alcanza los 28 años, la obligación alimentaria del padre cesa, y nuestra legislación establece que el padre pueda solicitar la exoneración de alimentos en un nuevo proceso, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 565-A del Código Procesal Civil (Talavera & Rossel, 2019).

2.2.2.1.12. Análisis del artículo 483° del Código Civil “Exoneración de Obligación de Alimentos”.

El citado artículo señala “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.

Para Sifuentes & Vinelli (2019), el citado artículo se contempla la posibilidad del cese provisional de la obligación, siempre y cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantenerse por sí mismo; sin embargo, como indica la doctora Claudia Morán (2003), ello no implica que el derecho a

percibir la pensión alimentaria no se extinguió. Ello se respalda también en lo establecido en la resolución recaída en el Expediente No. 2476-95-Ejecutorias: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia”.

Procede la exoneración, ya que nadie puede obligar al alimentante a que deje sus necesidades básicas de subsistencia por darle a otro lo que necesite (Canales 2013).

Todo lo mencionado parte del principio de proporcionalidad que se establece para determinar la pensión alimentaria en virtud a los ingresos del alimentante, debido a que la finalidad de los alimentos como tal, no es para enriquecer a quien le corresponde, sino para cubrir las necesidades básicas del menor, primando en todo momento el interés superior del niño (Sifuentes & Vinelli, 2019).

2.2.2.1.13. Extinción de la pensión alimenticia

Es un mecanismo procesal que vía acción se termina con la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, conforme lo preceptúa el artículo 728 del Código Civil. No, se debe confundir la exoneración con la extinción de la obligación alimentaria son dos institutos jurídicos parecidos en cuanto a sus efectos, pero diferenciados por diversas causas y motivos para cancelar las obligaciones (Solorzano, 2017).

2.2.2.1.14. Prorratio de la pensión alimenticia

Peralta, citado por Katayama (2021), Se entiende por prorratio a la división en partes iguales, en este caso de la pensión alimenticia. “Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por la vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados principales).”

Por otro lado Cornejo citado por Katayama, manifiesto que cuando semejante situación puede suscitarse cuando, frente a un solo obligado, accionan varios titulares del derecho. En este caso, procede el prorrateo, es decir, la distribución entre los varios alimentistas de la parte de renta que deba o pueda destinarse al cumplimiento del conjunto de esas obligaciones. Porque sería injusto e inequitativo, y hasta impráctico, que se comprometiera el íntegro de las rentas del obligado para alimentar a otras personas, de tal modo que él mismo se viera en estado de inopia.

Ahora, el artículo 570° del Código Procesal Civil, regula sobre el prorrateo en los alimentos, que: “Procede cuando existe la concurrencia de varios acreedores frente a un mismo deudor, tal es así que, lo que se divide no es el monto de la pensión fijada, sino la renta gravada al deudor, la cual no puede cubrir las diversas pensiones fijadas por causa de obligaciones alimentarias independientes; siendo que en el caso de las remuneraciones y pensiones únicamente se puede embargar hasta el sesenta por ciento de alimentos”.

2.2.2.1.15. Variación de los alimentos.

Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones en la situación de las partes en el tiempo, además es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias (Casación N° 2511-2004/Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-10-2006, pág. 17414. b), en tal sentido, luego de emitida la sentencia la pensión alimenticia sufre determinadas variaciones.

Como bien lo precisa el artículo 482° del Código Civil, la pensión alimenticia va a sufrir un aumento o reducción del monto de acuerdo a las necesidades de los acreedores y también de acuerdo a las posibilidades de los obligados (Cueva, 2019).

En el mismo sentido los arts. 483°, 484° y 486° del antes citado cuerpo legal, autorizan al interesado a solicitar al juzgador que se resuelva nuevamente la situación cuando ocurran circunstancias que sirvieron para otorgar una pensión alimenticia, han variado (Cueva, 2019).

2.2.2.1.16. Aproximaciones a un proceso de alimentos eficiente - Ley 28439.

Mediante esta norma se ha modificado el Código Procesal Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Civil, a fin de flexibilizar las normas que regulan el proceso de alimentos y así, hacer efectivo el acceso a la justicia en materia alimentaria; siendo una de las más importante la modificación al inciso 11 del artículo 424 del Código Procesal Civil, disponiéndose la exoneración del concurso de abogados en los procesos de alimentos, no siendo exigible la firma de un abogado en las demandas de alimentos. En este mismo sentido, se ha modificado el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado, esta norma incorpora el artículo 566-A al Código Procesal Civil, el cual establece que en caso de que el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de la pensión alimenticia, el juez, a pedido de parte, y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Este acto constituye el trámite de interposición de denuncia penal por incumplimiento de pensión alimenticia.

2.2.2.2. Jurisprudencia relacionada al caso en estudio

Al respecto La Casación N° 1685-2004, Junín establece la finalidad de la exoneración de la obligación alimentaria:

“La finalidad del artículo 483 es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia”.

La Casación N° 3016-2002, Loreto señala con respecto a los estudios exitosos que:

“El estudiante con 18 años de edad que se encuentra en el cuarto año de educación secundaria, no lo está realizando exitosamente porque por su edad debería haber terminado la educación secundaria”.

El Tercer Juzgado de Paz Letrado (Exp. N° 00014-2012-0-1201-JP-FC-03) de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en lo atinente a la extinción de la obligación alimentaria de los que ya concluyeron estudios superiores, expresa:

“No obstante, dada la condición de rebeldía de los hijos mayores emplazados, ninguno ha sustentado o acreditado, debidamente algún supuesto para la continuación de la pensión alimenticia que la misma norma prevé, con el objeto de rebatir la exoneración que se invoca. En ese sentido, se observa que, de acuerdo al mérito de las copias legalizadas de los títulos profesionales adjuntados, se advierte que ambos ya han concluido sus estudios superiores técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico; todo lo cual elimina legalmente la vigencia del supuesto estado de necesidad que la norma impone”.

La Casación N° 37-2002, Arequipa sobre el traslado de la obligación alimentaria señala que:

“Que, del estudio de autos ha quedado demostrado de forma fehaciente que al recurrente nunca se le emplazó en el proceso sobre alimentos de la cual deviene el reajuste sub materia, siendo inapropiado compelérsele ahora al cumplimiento de la obligación alimentaria de cuya causa que le precede no fue parte material, siendo que lo resuelto por las instancias de mérito determinan un grave perjuicio al emplazado al desconocérsele el derecho constitucional consagrado en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil en cuanto señala que toda persona tiene

derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Abandono de familia: Cuando sin razón justificada incumple su obligación de padre de familia de prestar alimentos, salud y educación a las personas que están bajo su patria potestad (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Acción: Facultad que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para hacer efectivos sus derechos (Infantes, 2010).

Aclaración de sentencia. La resolución dictada por el mismo juez o tribunal para aclarar, puntualizar, precisar algún aspecto o resolver una omisión secundaria en sentencia obscura o ambigua por algún concepto o que dé lugar a dudas. *ACOGER. Proteger o amparar a alguien (Cabanellas, 2018).

Adolescente: Se considera adolescente a todo ser humano desde los 12 años hasta cumplir los 18 de edad (Infantes, 2010).

Auto: Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021)..

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Demanda: Es el acto procesal en el que el demandante se dirige al Juez no Tribunal para solicitar se le reconozca la existencia de un derecho (Infantes, 2010).

Demandante: Es la persona que interpone una demanda a través de la cual inicia el proceso, y se constituye como parte del mismo (Infantes, 2010)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Ejecución: (Derecho procesal) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. Aplicación de la pena de muerte (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Economía procesal: (Derecho Procesal) Principio que rige el proceso por el cual se busca obtener el pronunciamiento judicial utilizando el menor esfuerzo de las partes e inclusive del estado, con un menor gasto pecuniario (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Exoneración: (etimología) La palabra exonerar proviene de latín “exonerāre” que significa aliviar, descargar de peso u obligación. Según el Diccionario de la (Real Academia Española 2001).

Exoneración: Liberación, descargo de peso, servicio, obligación o culpa. Disminución, alivio o atenuación de unos y otras. Destitución, separación cese o privación de empleo. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, 2018)

Exoneración: Liberación de una obligación o una responsabilidad. Aliviar, descargar o eximir de la deuda u obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal (Diccionario Jurídico – Editores Importadores S.A., 2018)

Exoneración de Alimentos: Es el cese sea de carácter temporal o definitivo de la obligación alimentaria producida a petición del obligado (Castillón, 2016).

Exonerar: Aliviar o aligerar de carga o peso. Eximir, librar de obligación, destituir o separar de un empleo (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, 2018).

Extinción: Cese, cesación, termino, conclusión, fin o desaparición de personas, cosas y situaciones. La disolución de una unidad o instituto. Licenciamiento. Supresión (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, 2018).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Fallo: (Derecho Procesal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Hecho jurídico: (Derecho Civil). Fenómeno o suceso que genera el nacimiento, la modificación o la extinción de derechos, es decir, que modifica la realidad jurídica./ Un hecho es jurídico en tanto la ley le atribuye efectos jurídicos (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Hijo alimentista: (Derecho Civil) El menor que no ha sido reconocido y de quién no se ha acreditado su filiación por vía judicial; tiene la calidad de tal respecto a quién tuvo relaciones sexuales con la madre en el período de su concepción (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

Hogar conyugal; Ausencia del domicilio u hogar común de uno de los cónyuges, con el propósito de no retornar espontáneamente a él. Es causa de divorcio y de negativa de alimentos, siempre que medie voluntad y malicia (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, 2018).

Hogar paterno; Los hijos no pueden dejar la casa paterna, o aquella en que sus padres los han colocado, ni siquiera para alistarse voluntariamente en el ejército o entrar en comunidades religiosas, sin licencia o autorización de sus padres. Si los hijos dejasen la casa paterna, o aquella en la que sus padres los hubiesen puesto, sea que ellos se hayan substraído a su obediencia o que otros los detengan, los padres pueden exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia necesaria para el retorno de aquéllos al domicilio fijado por los progenitores (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, 2018).

Juez de Familia: Magistrado especializado en cargo de intervenir y resolver todos los litigios y cuestiones de jurisdicción voluntaria relativas al derecho de familia (Infantes, 2010).

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, alcanzó el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después

como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos

a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2022

G / E	PROBLEM A	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00922-2018-0-3206-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N°00922-2018-0-3206-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, muestran que son de rango muy alto.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?</p>	<p>1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00922-2018-0-3206-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda sobre, exoneración de alimentos en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda sobre exoneración de alimentos, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.</p>

4.9. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Matucana, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alta	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								
	Parte		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del Juzgado Mixto de Matucana - Lima, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alta	Mu _y				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativ	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
										[9- 12]							Mediana

	a	de los hechos								a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este -Lima. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta en ambas instancias respectivamente, según y de conformidad con los parámetros normativos las cuales han sido aplicados al presente estudio, estos son: doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 1 y 2).

5.2.1.1. La sentencia de primera instancia.

Esta es una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, el cual fue el Juzgado de Paz Letrado de Matucana, el cual cuya calidad de sentencia fue de rango muy alta, según y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

Al respecto sobre la sentencia, cabe precisar que es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2021).

En esta sentencia de primera instancia sobre el cual versa este análisis se logró determinar que la calidad tanto de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2.1.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta. Esto fue según la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

5.2.1.1.2. Análisis de resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Realizando el análisis correspondiente, indicaremos que respecto del encabezamiento de la primera sentencia, los resultados evidencian que se ha consignado N° de expediente, la identidad de la parte demandante, la identidad de la parte demandada, la materia, el Juez y Especialista Legal, N° de resolución, lugar y fecha; por lo que se puede considerar que en la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este, se observa un buen encabezamiento, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 122° del Código Procesal Civil, se advierte que los hallazgos son más amplios que la exigencia legal establecida para el encabezamiento, es relevante e importante por ejemplo hallar que seguido del N° del expediente se ha identificado a las partes y luego se ha indicado el tipo de proceso y el motivo de donde emana la sentencia en estudio, porque de un lado orienta al propio creador de la decisión judicial y por otro lado, también, orienta a los defensores de las partes del proceso, es decir estar enterados desde un inicio a qué tipo de proceso corresponde la sentencia en observación, que motivo o asunto es, el que está resolviendo la sentencia, y entre otros efectos que probablemente se den en la realidad, se considera elemental haber consignado estos datos, ya que facilitan tanto el ejercicio de la función jurisdiccional como el ejercicio del derecho de defensa de las partes.

Tal como se advierte, respecto a las pretensiones de las partes, se ha considerado que el juzgador, al formular los puntos controvertidos relacionados con la materia sub litis; se ha tomado en cuenta el buen criterio del juez al resolver el conflicto de interés emitida por las partes, asimismo, valorando pertinentemente los medios probatorios en forma conjunta y razonada, teniendo como puntos controvertidos los siguientes: 1. Determinar las necesidades alimenticias de J.J.V.S y M.K.V.S; 2. Determinar la capacidad económica y carga familiar del demandante F.I.V.C; 3. Determinar si corresponde exonerar de las pensiones de alimenticias de los demandados; 4. Determinar si el demandante está acudiendo a la fecha con la pensión alimenticia a favor de los demandados, y; 5 Determinar si la demandada M.K.V.S., ha adquirido la mayoría de edad y si subsiste el estado de necesidad por incapacidad física o mental, o si está siguiendo profesión u oficio exitosamente y estudios superiores con éxito o se encuentra a la fecha laborando y percibiendo un sueldo.

Además, hay congruencia con los fundamentos facticos y sobre todo el lenguaje no abusa y ni se excede en el uso de tecnicismos. Es por ello que en la sentencia al respetarse lo citado por nuestra norma adjetiva, cumple con la parte de la postura de las partes concluyendo finalmente que el rango de ponderación es **muy alta**.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.

En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se logró determinar; a través de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones

que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.1.2.1. Análisis de resultados de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

Tal como se advierte en el Cuadro 2 de acuerdo al análisis de la sentencia en estudio evidencian una motivación pertinente sobre los hechos y la valoración de las pruebas; al hacer el contraste, se evidencia que con lo que respecta a la motivación pertinente de los hechos, en la sentencia de primera instancia precisa la motivación pertinente del demandante, y la demandada han presentado los correspondientes argumentos de motivación de los hechos.

El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación, pues debe de actuar con criterio razonable y justo.

Con lo que respecta a la valoración de las pruebas se evidencia que el demandante ha acreditado con 1. Copia de la boleta de pago del demandante; 2. Copia de la partida de nacimiento de la codemandada M.K.V.S; 3. Copia de la partida de nacimiento del codemandado J.J.V.S; 4. Copia de la asistencia, notas y observaciones del codemandado, emitida por la coordinación general de la Academia ADUNI, de fecha 15 de mayo del 2018, que sus hijos ya no necesitan que se les otorgue pensión de alimentos; logrando así la convicción del magistrado sobre los hechos discutidos en

el proceso, con los diferentes medios probatorios aportados por las partes procesales (Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales, 2015)

Finalmente cabe mencionar que la palabra prueba en sentido etimológico, se deriva del término latín probatio probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que se ha probado es bueno y se ajusta a la realidad; de lo que se infiere que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia logramos determinar en cuanto a su calidad fue de rango muy alta. Se llegó a ello a través de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En, **la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En, **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

5.2.1.3.1. Análisis de resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

Continuando con el análisis respecto a la sentencia de primera instancia, si ha considerado y establecido la doctrina pertinente al caso, la actuación del juez al admitir la doctrina pertinente de acuerdo al caso concreto, tiene como finalidad tener un conocimiento doctrinario, para adquirir mejor interpretación y reconocer de forma precisa los distintos principios fundamentales del derecho civil y procesal civil, así como también poder discernir cuales son los principios que ha valorado el juez en cada sentencia. En tal sentido, el juzgador ha considerado pertinente hacer un enfoque doctrinario respecto de la separación de hecho, todo ello se puede evidenciar en la parte considerativa de la sentencia.

De conformidad con Lastra (2005), sostiene que la doctrina jurídica, es el conjunto de derechos, teorías, investigaciones que han realizado los expertos en la ciencia jurídica. Dicha opinión sobre una materia concreta, aunque no es una fuente formal del Derecho. En tal sentido el referido autor precisa que la doctrina jurídica surge principalmente de las universidades, que estudian el Derecho vigente y lo interpretan dentro de la Ciencia del Derecho. No tiene fuerza obligatoria, y no se reconoce como fuente oficial del Derecho en la mayoría de sistemas jurídicos, al contrario de lo que ocurre con la jurisprudencia.

5.2.2. La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Mixto de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Asimismo, en **la introducción**, logramos ubicar los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5.2.2.1.1. Análisis de los resultados de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

Respecto a la sentencia de segunda sentencia el Juzgado Mixto de Matucana, ha consignado N° expediente, la identidad de la parte demandante, la identidad de la parte demandada respectivamente, materia. Es por estas consideraciones que, al hacer el contraste de ambas sentencias se contextualiza un buen encabezamiento por parte del juzgador; entendiéndose así que se ha basado a lo prescrito y establecido en nuestra norma adjetiva.

En lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia de segunda instancia evidencia información, respecto al objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, así como los otros parámetros establecidos utilizados para el presente trabajo, por lo tanto se puede certificar válidamente que el Órgano Jurisdiccional a cargo a emitido una resolución idónea, entendible y jurídicamente posible, pues de la resolución en comentario, se observa que la sentencia guarda coherencia con las cuestiones articuladas por ambos sujetos

procesales (demandante y demandado), por lo que se puede afirmar también que se ha cumplido con el principio de congruencia procesal.

5.2.2.2. *La calidad de su parte considerativa de rango muy alta.*

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho (Cuadro 5).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Determinando el análisis en este rubro, indicaremos que se han cumplido todos los parámetros exigidos en la investigación; con relación al demandante: se ha efectuado la motivación pertinente de la pretensión en lo relacionado a la exoneración de alimentos de la co demandada M.K.V.S y de la exoneración de la co demandada M.K.V.S; remitiéndose a lo ya resuelto por el Juzgador de primera instancia.

Con relación a los demandados: existe una motivación adecuada respecto exoneración de alimentos, pese a que los co demandados pese haber presentado los respectivos medios de prueba que acreditarían haber cursado estudios, no han logrado acreditar el estado de necesidad, por las consideraciones glosadas en la sentencia materia de análisis.

5.2.2.3. *La calidad de su parte resolutive de rango muy alta.*

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

La **aplicación del principio de correlación** se cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

La **descripción de la decisión** se cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este -Lima, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Mixto de Lima Este (Matucana), donde Falla declarando fundada la demanda sobre exoneración de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** la EXONERACION del demandante de continuar asistiendo con la pensión de alimenticia del 25% de su haber que percibe, a favor de J. J. V. S. y M. K. V. S., sin costos y costas.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, por lo tanto, estos fueron de rango muy alta. Sobre el primero, se verifico que la sentencia si evidencia el asunto, también individualiza a las partes, muestra los aspectos del proceso y sobretodo y no menos importante evidencia una buena claridad de la misma. Sobre el segundo, en la sentencia se evidencia congruencia sobre esta con la pretensión del demandante, también muestra congruencia con la pretensión del demandado, muestra evidencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, muestra que se ha desarrollado

uno por uno los puntos controvertidos y aspectos específicos sobre los cuales se resuelve la sentencia, y sobre todo no deja de lado la claridad de la misma, esto último es sumamente importante, ya que no solo se trata de dictar sentencias respetando estrictamente lo establecido por nuestras normas, sino que además éstas deben ser, comprensibles.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se derivó de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que en el primero se encontraron los 5 parámetros previstos y en el segundo se encontraron los 5 parámetros establecidos.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, muy alta y muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Lima Este (Matucana), en la cual confirman la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, sobre exoneración de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** la EXONERACION del demandante de continuar asistiendo con la pensión de alimenticia del 25% de su haber que percibe, a favor de J. J. V. S. y M. K. V. S.

a. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó de manera enfática en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

b. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se concluyó de manera enfática en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Fueron: de rango alta y muy alta (cuadro 6).

Sobre la aplicación del principio de congruencia, se evidencio que, en la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, si resuelve todas las pretensiones que fueron formuladas en el recurso impugnatorio, el juez en dicha sentencia se pronuncia solo y nada más que por las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la decisión tomada tiene correspondencia con la parte expositiva y considerativa, se respeta cabalmente, y finalmente, la decisión es clara y precisa.

Sobre la descripción de la decisión, se evidencio que la sentencia hace mención expresa de lo que se decide y ordena, es enfático en hacer mención expresa y clara sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (derecho

reclamado); sin embargo, no hace mención expresa y no aclara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y en base a todo ello, la sentencia no es clara.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano Lozada B, Gallardo Abanto C & Pisfil Casas S.** (2012); “*La Jurisdicción y Competencia Teoría General Del Proceso*”. Universidad Señor de Sipan.
- Ángeles, M. (s/f);** “*El Proceso Sumarísimo y Su Regulación e Importancia Normativa en el Código Procesal Civil*”. Recuperado de :<https://hmangelesg.blogspot.com/2010/11/el-proceso-sumarismo-y-su-regulacion-e.html>
- Baene, Angarita, E.** (2019); “*La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial*”. Monografía de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal 2016-2017 - Universidad Externado de Colombia Facultad de Derecho. Bogotá D.C., Colombia.
- Bazán, Seminario, C.** (2020); “*¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?*”. Artículo sobre la Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario- revista IDEELE del Instituto de Defensa Legal - N°294.
- Cabanellas, G.** (2018). “*Diccionario Jurídico Elemental*”. Nueva edición actualizada corregida y aumentada. Editorial Heliasta SRL.
- Canales, Torres, C.** (2013). “*Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*”. Lima: Gaceta Jurídica.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Castillón C, C. P. (2016);** *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el Expediente N° 0084-2012-0-0801- JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2016”*. Recuperado de:
- Ceberio, Belaza, M. (2016);** *“Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel”*. Reforma de la Justicia. Darío el País de España. Madrid.
- Coca, Guzmán, S. (2021);** *“Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?”*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>.
- Congreso de la Republica (2015);** *“JUSTICIA_FINAL”*. Recuperado de :[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2C32F94399863C05052582E200758C89/\\$FILE/infografia_justicia.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/2C32F94399863C05052582E200758C89/$FILE/infografia_justicia.pdf)
- Cueva, Avendaño, M. (2019);** *“Afectación del Derecho a La Tutela Jurisdiccional Efectiva del Demandante Obligado, en el Proceso de Reducción de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura Año 2016-2017”*. Línea de Investigación Institucional: Legislación y Ciencias Políticas Sub Línea de Investigación: Derecho Civil: nuevas tendencias Piura-Perú 2019.
- Chuquihuanca, Romero, F. (2017);** *“Debida motivación del presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017”*. Tesis para optar el Grado Académico de: Maestra en Derecho Penal p Procesal Penal. Línea De Investigación: Derecho Penal y Procesal Penal. Tarapoto – Perú. 2019
- Devis, Echandía, H. (2018);** *“Teoría General del Proceso”*. Editorial: UBIJUS, EDITORIAL SA DE CV. Año de edición: 2018.
- Diario Peru.21 (2019);** *“Pensión de alimentos a padres: El pago se define mediante una conciliación entre padres e hijos”*. Recuperado de:

<https://peru21.pe/peru/pension-alimentos-padres-pago-define-mediante-conciliacion-padres-e-hijos-487951-noticia/>.

Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte & Gonzales. (2015); “*Derecho probatorio*”. 1ª ed. – Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2015. p.; 17 x24 cm.; (Colección Escuela de maestros)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010); *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Katayama, Odicio, H. (2021); “*El prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021*”. PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO. Derecho Constitucional Sub línea: Derecho Procesal Penal UCAYALI – PERÚ 2021

Landa, Arroyo, C. (2012); “*El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*”. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos”. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008); El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004); *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Morán Morales, C. (2003); “Código Civil Comentado”. Lima: Gaceta Jurídica.

Namuche, Cruzado. C. (2015); *“La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte”*. Tesis para optar el Grado Académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.

Naranjo, Castillo, R. (2016); *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*. Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho. Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado. Quito

OCCA – Observatorio sobre conflictividad civil y acceso a la justicia. (s/f);

“Barreras de acceso a la justicia”. Recuperado de:
<https://occa.cejamericas.org/que-encontramos/paraguay/barreras-de-acceso-a-la-justicia/>

Ore, De La Cruz, L. (2017); *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 299-2013, del distrito judicial de Cañete - Cañete. 2017”*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Cañete – Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Católica. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/3201>.

Poder Judicial. (2013); *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Puma, Ojeda, S & Torres, Vilca, A. (2017); *“La Responsabilidad Parental por el Inadecuado Cumplimiento del Derecho Alimentario de los Hijos en la Ciudad de Puno”*. Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Perú 2017.

Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional De Derecho.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Roque, Mansilla Ch. (2018); “*Calidad de Sentencias sobre Exoneración de Alimentos Expediente N° 00796-2015-0-2402-JP-FC02 distrito judicial de Ucayali, 2018*” “. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Ucayali – Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Católica. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/9870>.

Romero, Montes, F. (2019); “*Los Medios Impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”. Taller de Derecho del Trabajo y Seguridad Social-UNMSM

Solorzano, Berdiales, I. (2017); “*Extinción de la pensión alimenticia*”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad San Pedro Facultad Derecho y Ciencias Políticas. Escuela de Derecho.

Supo, J. (2012); *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Chalco, A. & Rossel Oruro, J. (2019). “*La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*”. Tesis presentada para optar el: Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Agustín Facultad de Derecho.

Trujillo, Elena (2021); “*Proceso civil*”. Economipedia.com

Universidad de Celaya (2011); *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valenzuela, Piroto, G. (2020); “*Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*”. Universidad Católica del Uruguay Revista de Derecho N° 21 (enero-junio 2020).

Infantes, Mandujano, P. (2010), “*Diccionario Jurídico*”. Ediciones Legales. Perú.

Vinelli, Verau, R & Sifuentes, Small, A. (2019). “*¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?*”. Universidad de Lima.

Zavala, Huerta, M. (2015); “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°2009-00375-0-2301 del 3° juzgado, del distrito judicial de Tacna - Tacna. 2011*”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Tacna – Perú. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Uladech Católica. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/652>.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA

Expediente : 00922-2018-0-3206-JP-FC—01
Juez : Y. R. G.
SECRETARIO : C. C. B.
DEMANDANTE : I. F. V. C.
DEMANDADO : J. J. V. S.
M. K. V. S.
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

Resolución Número trece

Matucana, once de diciembre del dos mil dieciocho

I.- PETITORIO:

La demanda ha sido presentada por I.F.V.C. contra J.J.V.S y M.K.V.S., teniendo como petitorio que se deje sin efecto la pensión de alimentos que vienen percibiendo los demandados del haber que percibe el demandante de manera mensual, tramitado el proceso de alimentos que interpuso la madre de sus hijos, Expediente Nro. 127-2004 ante el Juzgado de Paz Letrado de Matucana.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:

El actor argumente principalmente que su hijo J,J.V.S. tiene 21 años de edad, y M.K.V.S. de 27 años de edad, ambos llegando a la mayoría de edad, no se encuentran cursando estudios u ocupación, que el demandante tiene un descuento por retención judicial por la suma de S/. 1,147.31 soles a favor de los demandados; que el demandado J.J.V.S. viene varios años preparándose, con lo que se desvirtúa la asignación que se le otorga; que la demandada M.K.V.S. estudia contabilidad no teniendo notas satisfactorias.

III.- ACTIVIDAD PROCESAL

3.1. Mediante resolución número tres de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, que obra a fojas treinta y tres, se admitió a trámite la demanda de exoneración de alimentos en la vía del proceso sumarísimo. Se corrió traslado a los demandados el plazo de cinco días a fin de que contesten la demanda, quienes haciendo uso de su derecho de defensa contestaran la demanda, obrante de fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se admitió la contradicción deducida corriéndose traslado a la parte demandante.

3.2. Se realizó la Audiencia Única en la fecha señalada, la misma que se encuentra contenida en el acta de fojas ochenta a ochenta y tres.

3.3. Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO

1. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dispone que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, concordante con el artículo III del citado Código, que señala “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
2. Conforme al artículo 197º del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
3. Con arreglo al artículo 196º del Código acotado, la carga de la prueba corresponda a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice alegando hechos nuevos.

4. La exoneración de la pensión alimenticia “viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables”. En tal sentido, las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483 del Código Civil, que consisten en:
i) Cuando disminuya los ingresos del demandado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; ii) Cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; y iii) Tratándose de hijos menores, cuya obligación alimenticia emane de una resolución judicial, ésta dejará de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Por lo tanto, el análisis en la presente causa, debe estar circunstancia a la concurrencia o no de tales presupuestos.
5. Que, la presente acción fue instaurada para que el Juzgado determine si resulta procedente exonerar al demandante I.F.V.C., del pago de la pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos J.J.V.S. y M.K.V.S., para lo cual evaluaremos si ya alcanzó la mayoría de edad o si estos siguen con éxito una profesión u oficio, conforme a los puntos controvertidos fijados en audiencia.
6. El artículo 483° del Código Civil señala: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.
7. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados o el

alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”

8. En ese sentido, se aprecia la copia de la boleta de pago del demandante, obrante de fojas cuatro, en la que se visualiza que tiene como egresos un monto por concepto de descuento judicial, y estando a lo manifestado por los demandados en su contestación de la demanda han señalado que vienen recibiendo la pensión de alimentos fijado por este despacho, coligiéndose de ellos, que el demandante viene cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia a favor de la ahora demandados, siendo ello así se determina que el demandante I.F.V.C. se encuentra al día con el pago de las pensiones alimenticias.
9. Que, conforme se demuestra con la partida de nacimiento que corre a fojas dos y tres de autos, la codemandada M.K.V.S. nació el veinte de febrero de mil novecientos noventa, y el codemandado J.J.V.S nació el catorce de setiembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo así la fecha tiene veintiocho y veintidós años de edad respectivamente, por lo que se acredita que tiene la mayoría de edad; y tomando en cuenta que si la demanda fue interpuesta el diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, esto quiere decir que fue presentado cuando dichos demandados ya contaba con más dieciocho años de edad, razón por la que en principio la demanda resulta amparable en dicho extremo.
10. Que, en cuanto a que la aludida demandada subsiste el estado de necesidad por 1.- causad de incapacidad física o mental: o 2.-si éste sigue con éxito una profesión u oficio, se tiene, respecto al primer punto que en autos no se encuentra acreditado que los demandados padezcan de alguna incapacidad física o mental para que subsista la pensión de alimentos fijada a su favor; por otro lado, respecto al punto segundo, la codemandada ha declarado en la audiencia que: “no concluye sus estudios superiores debido a que se encuentra estudiando inglés”, y el codemandado refiere en su declaración

que: “culmino la secundaria en el año 2016, y que actualmente se encuentra estudiando en la academia ADUNI desde el año 2015”.

11. Respecto de la exoneración de la codemandada M.K.V.S., se tiene que a la fecha ya tiene 28 años, edad límite que señala la ley para tener derecho de percibir una pensión de alimentos de su progenitor, además de haber culminado una profesión, no encontrándose en el estado de necesidad, siendo ello así, se tiene que la demanda interpuesta en este extremo debe ser amparada.

12. Respecto a la exoneración del codemandado J.J.V.S., tiene actualmente la edad de veintidós años, asimismo a fojas treinta y ocho obra la asistencia, notas y observaciones del codemandado, emitida por la coordinación general de la Academia ADUNI, de fecha 15 de mayo del 2018, donde se observa que tiene como promedio 10.714 y estando que el codemandado se encuentra preparándose en la academia ADUNI desde el año 2015, de lo que se colige que el demandado estuvo preparándose en la academia aproximadamente cuatro años, de los cuales sus notas no son satisfactorias, pero no se puede pretender que el codemandado continúe en la etapa de preparación cuando no tiene un adecuado rendimiento, a pesar de haber tenido las facilidades de una pensión alimenticia, lo que demuestra una falta de interés para el estudio, y no habiendo demostrado encontrarse estudiando con éxito, motivo por el cual también debe ser amparada la demanda en este extremo.

13. Que, en cuanto al porcentaje en la que debe determinarse la exoneración del demandado, debe tenerse presente que el porcentaje establecido como pensión alimenticia por el Juzgado de Paz Letrado de Matucana tramitado en el expediente N° 127-2004 se fijó a favor de los demandados, J.J.V.S. y M.L.V.S., correspondiendo la exoneración asciende al veinticinco por ciento de los haberes del demandante, conforme se advierte de la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha tres de noviembre del dos mil cuatro e integrada mediante resolución número nueve de fecha dieciséis

de noviembre del dos mil cuatro, que obra a fojas tres a cinco de autos, por lo que corresponde exonerar el porcentaje solicitado por el actor.

14. Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enerven la decisión a tomar por esta Judicatura.

V. CON RELACION A LAS COSTAS Y COSTOS

Este juzgado considera que, debiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, en virtud del artículo 412 del Código Procesal Civil, exonera a la parte demandada del pago de costos y costas procesales.

VI.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y en aplicación de la normatividad invocada, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.

FALLO:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS** presentada por **I.F.V.C.**
2. **ORDENO** la EXONERACION del demandante de continuar asistiendo con la pensión de alimenticia del 25% de su haber que percibe, a favor de J. J. V. S. y M. K. V. S.
3. **SIN COSTAS, NI COSTOS** por la parte demandada. Avocándose al conocimiento del presente proceso el Especialista Legal que suscribe.

Expediente: 922 – 2018

Materia: Exoneración de Alimentos

Demandado: J.J.V.S y otra

Demandante: F.I.V.C.

SENTENCIA DE VISTA

I.- VISTOS:

Resolución Nro. 5

Matucana, veinticuatro de febrero del 2021

1. Asunto:

Que, es materia de grado de apelación, la sentencia expedida mediante resolución número trece, de fecha once de diciembre del mil dieciocho, mediante el cual se declaró FUNDADA LA DEMANDA Exoneración de Alimentos, interpuesta por F.I.V.S. contra J.J.V.S. y M.K.V.S., ordenando que continúe asistiendo con a pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe

2. Antecedentes:

La apelación interpuesta por la parte demandada:

Que, de la revisión de autos, se advierte que los demandados interponen recurso de apelación contra la sentencia, alegando causarle agravio, toda vez que:

1. Que, están tratando de obtener una profesión y oficio, en el caso concreto de J.J.V.S. señala que se está preparando académicamente en la ADUNI y se encuentra expedido para participar en el examen de admisión a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que su ingreso es inminente por lo que adjuntará sus respectivas constancias. Que la juzgadora en su considerando doce señala que le falta interés, sin tener en cuenta que se trata de una etapa preparatoria para el ingreso.

2. Que la co-demandada M.K.V.S. señala que se encuentra estudiando el Curso de Inglés el cual es un pre requisito para su Bachillerato, por lo que el actor deberá de acudirle con la pensión fijada, ya que me falta el Bachillerato y el título profesional, por lo que el estado de necesidad existe, y no puede prosperar la demanda entablada.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente, como lo preceptúa el artículo 364° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Todos los medios obrantes son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo se expresan las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme a los dispuestos por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Que, en el presente caso el demandante demanda Exoneración de Alimentos, señalando que el estado de necesidad de sus hijos, amparándose del artículo 483 del Código Civil.

CUARTO: Que, resolviendo la controversia la A quo ha declarado fundada en parte la demanda fundamentando:

“10 (...) que en autos no se encuentra acreditado que los demandados padezcan de alguna incapacidad física o mental para que subsista la pensión de alimentos fijada a su favor (...) la co demandada ha declarado en audiencia que no concluye sus estudios superiores debido a que se encuentra estudiando inglés; y el co-demandado refiere que culminó la secundaria en el

año 2016 y que actualmente se encuentra estudiando en la Academia Aduni desde el año 2015.

“11: Respecto de la exoneración de la co demandada M.K.V.S., se tiene que a la fecha ya tiene 28 años de edad, edad límite que señala la ley para tener el derecho a percibir una pensión de alimentos, además de haber culminado una profesión, no encontrándose en el estado de necesidad (...)”

“12: Respecto a la exoneración del co demandado J.J.V.S., tiene actualmente la edad de veintidós años, a fojas treinta y ocho, obra la asistencia, notas y observaciones del co demandado, emitida por la coordinación general de la Academia Aduni de fecha 15 de mayo de 2018, donde se observa que tiene como promedio 10.714 y estando que el co demandado se encuentra preparándose en la academia Aduni desde el año 2015, de lo que se colige que el demandado estuvo preparándose en la academia aproximadamente cuatro años (...) no habiendo demostrando encontrarse estudiando con éxito, motivo por el cual también debe ser amparada la demanda en este extremo.”

QUINTO: A que el Artículo 424º del Código Civil prevé: “Subsiste la obligación proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que están siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental comprobadas.”

SEXTO: A que, en el caso de autos, se advierte que la fecha de expedición de la sentencia la co demandada M.K.V.S. tenía dieciocho años de edad, siendo que a la fecha cuenta con treinta años de edad, y culminando sus estudios de Contabilidad tal como lo señala en su escrito de contestación de demanda, siendo que los estudios de Inglés son comentarios para obtener el título, por lo que en aplicación del Artículo 424 del Código Civil la demanda en éste extremo debe ser amparada al haber desaparecido su estado de necesidad, y que lo expuesto en su escrito de apelación y siguientes respecto a que se

encuentra estudiando el Curso de inglés el cual es un pre requisito para su Bachillerato, por lo que el actor debe de acudirle con la pensión fijada, ya que le falta el Bachillerato y el título profesional, por lo que el estado de necesidad existe, carece de asidero y estando a la norma citada; por lo que debe confirmada también la sentencia en dicho extremo.

SETIMO: A que, respecto al co demandado J.J.V.S., apela señalando que se está preparando académicamente en la Aduni y se encuentra expedito para participar en el examen de admisión a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que su ingreso es inminente por lo que adjuntará sus respectivas constancias. Que la juzgadora en su considerando doce señala que le falta de interés, sin tener en cuenta que se trata de una etapa preparatoria para el ingreso.

Al respecto cabe precisar que en su escrito de demanda señala que está estudiando en la Academia Aduni y que no ha logrado ingresar a la Universidad y que no resulta fácil el ingreso a un centro de estudios superior público. De igual forma la A quo en la sentencia apelada señala que a fojas treinta y ocho obra la asistencia, notas y observaciones del co demandado, emitida por la coordinación general de la Academia Aduni de fecha 15 de mayo de 2018, donde se observa que tiene como promedio 10.714 y estando que el co demandado se encuentra preparándose en la academia Aduni desde el año 2015, de lo que colige que el demandado estuvo preparándose en la academia aproximadamente cuatro años (...) no habiendo demostrado encontrarse estudiando con éxito, motivo por el cual también deber ser amparada la demanda en su extremo.

Que dicho co-demandado a fojas 142 adjunta una Constancia de Matrícula que se encuentra registrado en el año 2019-I de una carrera técnica, a fojas 143 adjunta un documento de cursos matriculados pero sin el nombre del co-demandado, a folios 146 obra una Constancia de Notas de fecha 13 de setiembre del 2019 y a folios 183 a 184 adjunta otro documento del cual no

aparece el nombre del co demandado señalado que lo incorpora al proceso en calidad de prueba extemporánea; a que sin embargo dichos documentos de pertenecer al co-demandado dichas notas o promedios no fueron señalados en su escrito de apelación de sentencia, esto es mucho después de concluida la etapa de postulación del proceso y que por la fecha es una matrícula con posterioridad a la sentencia y apelación de la misma, si se tiene en cuenta además que en su escrito de apelación no señala que se haya matriculado o esté estudiando una carrera técnica; por lo que dichos documentos al no haber sido adjuntados en el escrito de apelación ni en el de absolución de agravios no se encuentran en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 374 del Código Procesal Civil. Que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan el contenido de la decisión, siendo ello así la apelada debe confirmarse.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, la Jueza del Juzgado Mixto de Matucana:

FALLA:

CONFIRMANDO la sentencia expedida mediante resolución número trece, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se declaró **FUNDADA** la demanda de **AUMENTO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, interpuesta por **F.I.V.C.** contra **J.J.V.S** y **M.K.V.S.**, ordenando que continúe asistiendo con la pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe. **NOTIFIQUESE** a las partes y devuélvase al Juzgado de origen.-

Resolución Nro. 6

Matucana, siete de julio del dos mil veintiuno.

Autos y Vistos: a la razón que antecede; **TENGASE** presente en cuanto fuere a ley. Con el escrito de ingreso 50 – 2021, presentado por la parte demandante, solicitando aclarar la sentencia de vista de fecha veinticuatro de febrero del dos veintiuno, en tal sentido. A lo solicitado; y advirtiéndose del error mecanográfico involuntario en la resolución cinco que emitió sentencia de vista, de fecha veinticuatro de febrero del dos veintiuno, que se consignó “en la parte del **FALLO CONFIRMANDO** la sentencia expedida mediante resolución número trece, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se declaró **FUNDADA la demanda AUMENTO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**, interpuesto por **F. I. V. C.** contra **J. J. V. S.** ordenando que continúe asistiendo con la pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe, **CUANDO LO CORRECTO DEBIO SER: “DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por **I. F. V. C.**, **ORDENO** la **EXONERACIÓN** del demandante de continuar asistiendo con la pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe, a favor de **J. J. V. S. y M. K.V. S.**; **ADEMAS** es de advertirse de la misma sentencia de vista que en la parte del punto uno de **asunto** se consignó “**FUNDADA la demanda de AUMENTO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por **F.I.V.C.** contra **J.J.V.S.** y **M.K.V.S**, ordenando que continúe asistiendo con la pensión alimenticia mensual de 25% de su haber que percibe “**CUANDO LO CORRECTO DEBIO SER: “DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por **I.F.V.C.** **ORDENO** la **EXONERACIÓN** del demandante de continuar asistiendo con la pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe, a favor de **J.J.V.S.** y **M.K.V.S**; y a fin de evitar futuras nulidades conforme al artículo 407º del Código Procesal Civil, **SE DISPONE CORREGIR** la resolución cinco que emitió sentencia de vista, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, **DEBIENDO DECIR CORRECTAMENTE EN LA PARTE DE PUNTO UNO DE ASUNTO Y EN LA PARTE DEL FALLO: CONDENANDO** la sentencia expedida mediante resolución

número trece, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se declaró **DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** presentada por I.F.V.C. ORDENO la EXONERACIÓN del demandante de continuar asistiendo con la pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe, a favor de J.J.V.S. y M.K.V.S.; Quedando subsistente todo lo demás que contiene dicha resolución, formando parte integrante la presente, de la resolución cinco. Asimismo, al escrito de ingreso 52-2021, presentado por la parte demandante solicitando se devuelva los actuados al juzgado de origen: A lo solicitado; y advirtiéndose que las partes procesales se encuentran debidamente notificados y encontrándose expeditos los autos a ser devueltos, **DEVUELVA A SU JUZGADO DE ORIGEN**. Interviniendo la Secretaria Judicial por Disposición Superior, Oficiándose. -

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si**

cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*).Si cumple/No cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este -Lima. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]			
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple 2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las												
	Expediente	: 00922-2018-0-3206-JP-FC—01													
	Juez	: Y. R. G.													
	SECRETARIO	: C. C. B.													
	DEMANDANTE	: I. F. V. C.													
	DEMANDADO	: J. J. V. S y M. K. V. S.													
MATERIA	: EXONERACION DE					X									

	<p>ALIMENTOS</p> <p>Resolución Número trece</p> <p>Matucana, once de diciembre del dos mil dieciocho</p> <p>I.- PETITORIO:</p> <p>La demanda ha sido presentada por I.F.V.C. contra J.J.V.S y M.K.V.S., teniendo como petitorio que se deje sin efecto la pensión de alimentos que vienen percibiendo los demandados del haber que percibe el demandante de manera mensual, tramitado el proceso de alimentos que interpuso la madre de sus hijos, Expediente Nro. 127-2004 ante el Juzgado de Paz Letrado de Matucana.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA:</p> <p>El actor argumente principalmente que su hijo J,J.V.S. tiene 21 años de edad, y M.K.V.S. de 27 años de edad, ambos llegando a la mayoría de edad, no se encuentran cursando estudios u ocupación, que el demandante tiene un descuento por retención judicial por la suma de S/.</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>1,147.31 soles a favor de los demandados; que el demandado J.J.V.S. viene varios años preparándose, con lo que se desvirtúa la asignación que se le otorga; que la demandada M.K.V.S. estudia contabilidad no teniendo notas satisfactorias.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>III.- ACTIVIDAD PROCESAL</p> <p>3.1. Mediante resolución número tres de fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, que obra a fojas treinta y tres, se admitió a trámite la demanda de exoneración de alimentos en la vía del proceso sumarísimo. Se corrió traslado a los demandados el plazo de cinco días a fin de que contesten la demanda, quienes haciendo uso de su derecho de defensa contestaran la demanda, obrante de fojas cincuenta y uno a cincuenta y tres, por lo que mediante resolución número cuatro de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, se admitió la contradicción deducida corriéndose traslado a la parte demandante.</p> <p>3.2. Se realizó la Audiencia Única en la fecha señalada, la</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>misma que se encuentra contenida en el acta de fojas ochenta a ochenta y tres.</p> <p>3.3. Siendo así, habiéndose desarrollado la actividad procesal conforme a la naturaleza de la pretensión y vía procedimental, y habiéndose recabado la totalidad de los medios probatorios, corresponde emitir sentencia.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este -Lima. 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

	<p>sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>16. Conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresados las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p>17. Con arreglo al artículo 196° del Código acotado, la carga de la prueba corresponda a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>18. La exoneración de la pensión alimenticia “viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables”. En tal</p>	<p>cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentido, las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483 del Código Civil, que consisten en: i) Cuando disminuya los ingresos del demandado, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; ii) Cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; y iii) Tratándose de hijos menores, cuya obligación alimenticia emane de una resolución judicial, ésta dejará de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente. Por lo tanto, el análisis en la presente causa, debe estar circunstancia a la concurrencia o no de tales presupuestos.</p> <p>19. Que, la presente acción fue instaurada para que el</p>	<p>cumple. 4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>												
	<p>Juzgado determine si resulta procedente exonerar al demandante I.F.V.C., del pago de la pensión alimenticia</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>mensual a favor de sus hijos J.J.V.S. y M.K.V.S., para lo cual evaluaremos si ya alcanzó la mayoría de edad o si estos siguen con éxito una profesión u oficio, conforme a los puntos controvertidos fijados en audiencia.</p> <p>20. El artículo 483° del Código Civil señala: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.</p> <p>21. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.”</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>22. En ese sentido, se aprecia la copia de la boleta de pago del demandante, obrante de fojas cuatro, en la que se visualiza que tiene como egresos un monto por concepto de descuento judicial, y estando a lo manifestado por los demandados en su contestación de la demanda han señalado que vienen recibiendo la pensión de alimentos fijado por este despacho, coligiéndose de ellos, que el demandante viene cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia a favor de la ahora demandados, siendo ello así se determina que el demandante I.F.V.C. se encuentra al día con el pago de las pensiones alimenticias.</p> <p>23. Que, conforme se demuestra con la partida de nacimiento que corre a fojas dos y tres de autos, la codemandada M.K.V.S. nació el veinte de febrero de mil novecientos noventa, y el codemandado J.J.V.S nació el catorce de setiembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo así la fecha tiene veintiocho y veintidós años de edad respectivamente, por lo que se</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)".Si cumple</p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)".Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acredita que tiene la mayoría de edad; y tomando en cuenta que si la demanda fue interpuesta el diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, esto quiere decir que fue presentado cuando dichos demandados ya contaba con más dieciocho años de edad, razón por la que en principio la demanda resulta amparable en dicho extremo.</p> <p>24. Que, en cuanto a que la aludida demandada subsiste el estado de necesidad por 1.- causad de incapacidad física o mental: o 2.-si éste sigue con éxito una profesión u oficio, se tiene, respecto al primer punto que en autos no se encuentra acreditado que los demandados padezcan de alguna incapacidad física o mental para que subsista la pensión de alimentos fijada a su favor; por otro lado, respecto al punto segundo, la codemandada ha declarado en la audiencia que: “no concluye sus estudios superiores debido a que se encuentra estudiando inglés”, y el codemandado refiere en su declaración que: “culmino la secundaria en el año 2016, y que</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actualmente se encuentra estudiando en la academia ADUNI desde el año 2015”.</p> <p>25. Respecto de la exoneración de la codemandada M.K.V.S., se tiene que a la fecha ya tiene 28 años, edad límite que señala la ley para tener derecho de percibir una pensión de alimentos de su progenitor, además de haber culminado una profesión, no encontrándose en el estado de necesidad, siendo ello así, se tiene que la demanda interpuesta en este extremo debe ser amparada.</p> <p>26. Respecto a la exoneración del codemandado J.J.V.S., tiene actualmente la edad de veintidós años, asimismo a fojas treinta y ocho obra la asistencia, notas y observaciones del codemandado, emitida por la coordinación general de la Academia ADUNI, de fecha 15 de mayo del 2018, donde se observa que tiene como promedio 10.714 y estando que el codemandado se encuentra preparándose en la academia ADUNI desde el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año 2015, de lo que se colige que el demandado estuvo preparándose en la academia aproximadamente cuatro años, de los cuales sus notas no son satisfactorias, pero no se puede pretender que el codemandado continúe en la etapa de preparación cuando no tiene un adecuado rendimiento, a pesar de haber tenido las facilidades de una pensión alimenticia, lo que demuestra una falta de interés para el estudio, y no habiendo demostrado encontrarse estudiando con éxito, motivo por el cual también debe ser amparada la demanda en este extremo.</p> <p>27. Que, en cuanto al porcentaje en la que debe determinarse la exoneración demandado, debe tenerse presente que el porcentaje establecido como pensión alimenticia por el Juzgado de Paz Letrado de Matucana tramitado en el expediente N° 127-2004 se fijó a favor de los demandados, J.J.V.S. y M.L.V.S., correspondiendo la exoneración asciende al veinticinco por ciento de los haberes del demandante, conforme se advierte de la sentencia contenida en la resolución número ocho de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha tres de noviembre del dos mil cuatro e integrado mediante resolución número nuevo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil cuatro, que obra a fojas tres a cinco de autos, por lo que corresponde exonerar el porcentaje solicitado por el actor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este -Lima. 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

	<p>invocada, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN.</p> <p>FALLO:</p> <p>4. DECLARAR FUNDADA la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por I.F.V.C.</p> <p>5. ORDENO la EXONERACIÓN del demandante de continuar asistiendo con la pensión de alimenticia del 25% de su haber que percibe, a favor de J. J. V. S. y M. K. V. S.</p> <p>6. SIN COSTAS, NI COSTOS por la parte demandada. Avocándose al conocimiento del presente proceso el Especialista Legal que suscribe.</p>	<p>de lo solicitado)”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>				X						

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este -Lima. 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00922-2018-0-3206-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	Expediente: 922 – 2018 Materia: Exoneración de Alimentos Demandado: J.J.V.S y otra Demandante: F.I.V.C. SENTENCIA DE VISTA I.- VISTOS:	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple. 2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;					X						

	<p>Resolución Nro. 5 Matucana, veinticuatro de febrero del 2021</p> <p>3. Asunto: Que, es materia de grado de apelación, la sentencia expedida mediante resolución número trece, de fecha once de diciembre del mil dieciocho, mediante el cual se declaró FUNDADA LA DEMANDA Exoneración de Alimentos, interpuesta por F.I.V.S. contra J.J.V.S. y M.K.V.S., ordenando que continúe asistiendo con a pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe</p> <p>4. Antecedentes: La apelación interpuesta por la parte demandada: Que, de la revisión de autos, se advierte que los demandados interponen recurso de apelación contra la sentencia, alegando causarle agravio, toda vez que:</p> <p>3. Que, están tratando de obtener una profesión y</p>	<p>los extremos a resolver”. Si cumple. 3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”.Si cumple. 4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>oficio, en el caso concreto de J.J.V.S. señala que se está preparando académicamente en la ADUNI y se encuentra expedido para participar en el examen</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>de admisión a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que su ingreso es inminente por lo que adjuntará sus respectivas constancias. Que la juzgadora en su considerando doce señala que le falta interés, sin tener en cuenta que se trata de una etapa preparatoria para el ingreso.</p> <p>4. Que la co-demandada M.K.V.S. señala que se encuentra estudiando el Curso de Inglés el cual es un pre requisito para su Bachillerato, por lo que el actor deberá de acudirle con la pensión fijada, ya que me falta el Bachillerato y el título profesional, por lo que el estado de necesidad existe, y no puede prosperar la demanda entablada.</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

		5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este–Lima 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en **la postura de las partes** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

	<p>SEGUNDO: Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Todos los medios obrantes son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo se expresan las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme a los dispuestos por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Que, en el presente caso el demandante, demanda Exoneración de Alimentos, señalando que el estado de necesidad de sus hijos, amparándose del artículo 483 del Código Civil.</p> <p>CUARTO: Que, resolviendo la controversia la A quo ha declarado fundada en parte la demanda fundamentando:</p> <p>“10 (...) que en autos no se encuentra acreditado que los demandados padezcan de alguna incapacidad física o mental para que subsista la pensión de alimentos fijada a su favor</p>	<p>sustentan la pretensión(es)”.Si cumple.</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>(...) la co demandada ha declarado en audiencia que no concluye sus estudios superiores debido a que se encuentra estudiando inglés; y el co-demandado refiere que culminó la secundaria en el año 2016 y que actualmente se encuentra estudiando en la Academia Aduni desde el año 2015.</p> <p>“11: Respecto de la exoneración de la co demandada M.K.V.S., se tiene que a la fecha ya tiene 28 años de edad, edad límite que señala la ley para tener el derecho a percibir una pensión de alimentos, además de haber culminado una profesión, no encontrándose en el estado de necesidad (...)”</p> <p>“12: Respecto a la exoneración del co demandado J.J.V.S., tiene actualmente la edad de veintidós años, a fojas treinta y ocho, obra la asistencia, notas y observaciones del co demandado, emitida por la coordinación general de la Academia Aduni de fecha 15 de mayo de 2018, donde se observa que tiene como promedio 10.714 y estando que el co demandado se encuentra preparándose en la academia Aduni desde el año 2015, de lo que se colige que el demandado estuvo preparándose en la academia aproximadamente cuatro</p>	<p>para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>	<p>1. “Las razones se</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>años (...) no habiendo demostrando encontrarse estudiando con éxito, motivo por el cual también debe ser amparada la demanda en este extremo.”</p> <p>QUINTO: A que el Artículo 424° del Código Civil prevé: “Subsiste la obligación proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que están siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental comprobadas.”</p> <p>SEXTO: A que, en el caso de autos, se advierte que la fecha de expedición de la sentencia la co demandada M.K.V.S. tenía dieciocho años de edad, siendo que a la fecha cuenta con treinta años de edad, y culminando sus estudios de Contabilidad tal como lo señala en su escrito de contestación de demanda, siendo que los estudios de Inglés son comentarios para obtener el título, por lo que en aplicación del Artículo 424 del Código Civil la demanda en éste extremo debe ser amparada al haber desaparecido su estado de</p>	<p>orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>necesidad, y que lo expuesto en su escrito de apelación y siguientes respecto a que se encuentra estudiando el Curso de inglés el cual es un pre requisito para su Bachillerato, por lo que el actor debe de acudirle con la pensión fijada, ya que le falta el Bachillerato y el título profesional, por lo que el estado de necesidad existe, carece de asidero y estando a la norma citada; por lo que debe confirmada también la sentencia en dicho extremo.</p> <p>SETIMO: A que, respecto al co demandado J.J.V.S., apela señalando que se está preparando académicamente en la Aduni y se encuentra expedito para participar en el examen de admisión a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y que su ingreso es inminente por lo que adjuntará sus respectivas constancias. Que la juzgadora en su considerando doce señala que le falta de interés, sin tener en cuenta que se trata de una etapa preparatoria para el ingreso.</p> <p>Al respecto cabe precisar que en su escrito de demanda señala que está estudiando en la Academia Aduni y que no ha logrado ingresar a la Universidad y que no resulta fácil el</p>	<p>cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso a un centro de estudios superior público. De igual forma la A quo en la sentencia apelada señala que a fojas treinta y ocho obra la asistencia, notas y observaciones del co demandado, emitida por la coordinación general de la Academia Aduni de fecha 15 de mayo de 2018, donde se observa que tiene como promedio 10.714 y estando que el co demandado se encuentra preparándose en la academia Aduni desde el año 2015, de lo que colige que el demandado estuvo preparándose en la academia aproximadamente cuatro años (...) no habiendo demostrado encontrarse estudiando con éxito, motivo por el cual también deber ser amparada la demanda en su extremo.</p> <p>Que dicho co-demandado a fojas 142 adjunta una Constancia de Matrícula que se encuentra registrado en el año 2019-I de una carrera técnica, a fojas 143 adjunta un documento de cursos matriculados pero sin el nombre del co-demandado, a folios 146 obra una Constancia de Notas de fecha 13 de setiembre del 2019 y a folios 183 a 184 adjunta otro documento del cual no aparece el nombre del co demandado</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)".</p> <p>Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado que lo incorpora al proceso en calidad de prueba extemporánea; a que sin embargo dichos documentos de pertenecer al co-demandado dichas notas o promedios no fueron señalados en su escrito de apelación de sentencia, esto es mucho después de concluida la etapa de postulación del proceso y que por la fecha es una matrícula con posterioridad a la sentencia y apelación de la misma, si se tiene en cuenta además que en su escrito de apelación no señala que se haya matriculado o esté estudiando una carrera técnica; por lo que dichos documentos al no haber sido adjuntados en el escrito de apelación ni en el de absolución de agravios no se encuentran en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 374 del Código Procesal Civil. Que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan el contenido de la decisión, siendo ello así la apelada debe confirmarse.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este– Lima 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

	<p>mil dieciocho, mediante la cual se declaró FUNDADA la demanda de AUMENTO DE EXONERACION DE ALIMENTOS, interpuesta por F.I.V.C. contra J.J.V.S y M.K.V.S., ordenando que continúe asistiendo con la pensión alimenticia mensual del 25% de su haber que percibe. NOTIFIQUESE a las partes y devuélvase al Juzgado de origen. -</p>	<p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)". Si cumple 3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia". Si cumple 4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". Si cumple 5. "Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>											09
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple 2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". Si cumple 3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta". Si cumple 4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el</p>			<p>X</p>							

		<p>caso”. No cumple 5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0922-2018-0-3206-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Matucana del Distrito Judicial de Lima Este– Lima 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se

encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. No se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre exoneración de alimentos, contenido en el expediente N°00922-2018-0-3206-JP-FC—01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado de Matucana, y en segunda el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Lima Este.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Junio del 2022



MIRTHA YANET LOVERA YATACO

DNI N° 07263677

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones a color	1.00	60	60.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Anillado por 250 hojas	5.00	1	5.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	14.00	500	14.00
• Lapiceros	1.00	5	5.00
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros	100.00	2	200.00
• Libros PDF	70	2	140.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet para búsqueda de información 30 mbps (pago mensual)	79.90	16	1,278.4
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	----	----	30.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			2,005.4
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			1,050.00